

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, Plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libras de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Habiéndose padecido un error de copia al insertar estos decretos, se reproducen debidamente rectificados.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Leon ha presentado D. Prudencio Sañudo.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo.
Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien destituir á D. Antonio Altadill del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia, disponiendo al propio tiempo que se le forme el oportuno expediente.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo.
Nicolás Salmeron.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien destituir á D. José María Morlius del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante, disponiendo al propio tiempo que se le forme el oportuno expediente.

Madrid veintuno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo.
Nicolás Salmeron.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

El Gobierno de la República se ha servido destituir del cargo de Gobernador militar de la provincia de Alicante al Brigadier D. Juan Ruiz Piñero.

Madrid veintuno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.
Nicolás Salmeron.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

Excmo. Sr.: Destituido por decreto de esta fecha del cargo de Gobernador militar de la provincia de Alicante el Brigadier D. Juan Ruiz Piñero, el Gobierno de la República se ha servido disponer quede sujeto al fallo de un Consejo de guerra, á cuyo efecto dispondrá V. E. se le instruya la correspondiente sumaria en averiguacion de la conducta que ha observado en los sucesos que han tenido lugar en aquella capital.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

El Gobierno de la República, deseoso de regularizar la administracion de los establecimientos penales, asegurar el estricto cumplimiento de las sentencias por los Tribunales impuestas, dar seguridad al penado y establecer la

conveniente separacion entre los reos de diferentes delitos, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º Se dividen en tres clases, para los efectos de la Administracion, los establecimientos penales.

Serán de primera los de Ceuta, Cartagena, Valencia y Zaragoza.

De segunda los de Sevilla, Búrgos, Santoña y Tarragona, y

De tercera los de Alcalá, Baleares, Coruña, Granada y Toledo.

Art. 2.º En lo sucesivo los reos condenados á cadena, reclusion y relegacion perpétua serán destinados á los presidios de Alhucemas, Ceuta, Chafarinas, Melilla y el Peñon de la Gomerá.

Los de cadena, reclusion y relegacion temporales á los de Baleares, Cartagena, Coruña, Santoña y Tarragona.

Los de presidio y prision mayores á los de Búrgos y Sevilla.

Los de presidio y prision correccionales á los de Granada, Valencia y Zaragoza.

Art. 3.º Los Jueces de primera instancia, en el momento en que pongan á disposicion del Gobernador civil de la provincia respectiva á un reo sentenciado definitivamente, y que deba ingresar en los establecimientos penales, lo pondrán en conocimiento de esta Superioridad acompañando copia de la sentencia, al mismo tiempo que el Gobernador manifiesta haberse hecho cargo del expresado reo.

Este Centro directivo, con la brevedad posible, designará el presidio en que el sentenciado deba ingresar entre los que corresponden á su condena.

Art. 4.º Quedan prohibidas terminantemente, sea cual fuere la razon que se alegare en contrario, la traslacion de penados de unos á otros establecimientos, excepto en los casos en que el orden y buen régimen de los presidios exija la necesidad de trasferir á los discolos y revoltosos á los penales que radican fuera de la Península.

Art. 5.º Los Comandantes darán parte á este Centro directivo del ingreso de todo penado en el mismo dia en que este tenga lugar, asi tambien como de las licencias que expidan á los rematados por cualquier concepto.

Art. 6.º Hasta tanto que pueda habilitarse un establecimiento penal con destino exclusivo á los reos políticos, se formará en cada presidio una brigada especial con esta clase de penados completamente independiente de las otras, ú ocupando el local que reúna mejores condiciones en el establecimiento.

Madrid diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernacion,
Francisco Pi y Margall.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por un Maestro y una Maestra de primera enseñanza de Entrala contra un acuerdo de la Comision provincial sobre supresion de Escuelas, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente remitido á su informe, relativo al recurso de alzada interpuesto por un Maestro y una Maestra de primera enseñanza de Entrala contra un acuerdo de la Comision provincial de Zamora que aprobó otro del Ayuntamiento de aquella villa, suprimiendo la Escuela de niñas y sustituyendo la completa de niños por otra incompleta:

Fúndanse ámbas resoluciones en que, no llegando el vecindario de Entrala en la actualidad á 300 almas, se halla fuera de las prescripciones del art. 100 de la ley de Instruccion pública, que sólo obliga á sostener los estable-

cimientos suprimidos á los pueblos que excedan de aquel número de habitantes.

La Junta provincial de primera enseñanza, evacuando el informe que se le reclamó por la Comision provincial, manifestó que no debía aprobarse la resolucion del Ayuntamiento, porque en el censo de 1860, único documento que expresa la poblacion oficial de la Nacion, figura la villa de Entrala con 509 habitantes, y además seria insignificante el beneficio que reportaria la sustitucion de Escuelas por tener que abonarse á los Maestros las dos terceras partes de sus sueldos como haber pasivo.

El Ministerio de Fomento, al pasar el expediente al del digno cargo de V. E., manifiesta que encuentra ilegal el acuerdo apelado por las razones que expuso la Junta provincial de primera enseñanza; y conforme con esta apreciacion, reproduciendo cuanto consignó en el informe que emitió en 1.º de Octubre último con ocasion de una consulta de la Direccion general de Instruccion pública sobre la preferencia para los efectos administrativos entre el censo de 1860 y los padrones formados por los Ayuntamientos:

Considerando que las pruebas que el de Entrala ha practicado para tomar su resolucion son insuficientes para demostrar que deba prescindirse de lo que el referido censo arroja:

Y considerando que la legislacion vigente del ramo tiende al aumento de Escuelas públicas, y sobre todo á la conservacion de las que existen, y que por lo mismo deben reducirse á rarísimos casos las supresiones de los establecimientos de enseñanza;

La Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial de Zamora.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1873.

PI Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Instruido expediente en este Ministerio acerca de las elecciones municipales de Carballo verificadas en 1871, y pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion, que verificadas las elecciones municipales en Carballo los dias 6 y siguientes de 1871 se presentó una protesta contra su validez, y desechada por la Junta general de escrutinio de que trata el art. 87 de la ley electoral, acudieron los interesados ante la Comision provincial de la Coruña que en 17 de Enero de 1872 acordó anular las elecciones de que se ha hecho mencion; contra cuyo acuerdo interpusieron recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. los Concejales electos. En 11 de Febrero del mismo año 1872 el Gobernador de la Coruña, separándose del dictámen de la Comision provincial, suspendió del ejercicio de sus cargos á los individuos que formaban el Ayuntamiento de Carballo nombrando otros para sustituirlos, medida que fué desestimada por Real orden de 12 de Marzo.

La Comision provincial, al anular las elecciones verificadas en Diciembre, dispuso que se celebraran otras que se verificaron en efecto los dias 23 y siguientes de Mayo del año último, y que fueron aprobadas por aquella Corporacion, contra cuyo acuerdo interpusieron dos electores recurso de alzada. Despues de celebradas esas elecciones, el Gobernador de la Coruña repuso á los que formaban el Ayuntamiento suspenso en Febrero, que entraron en ejercicio de sus funciones en 26 de Julio. Acudieron en tanto á

la Comision provincial los Concejales electos en Mayo, pidiendo se les diera posesion de sus cargos, á lo cual accedió dicha Corporacion en 23 de Agosto, siendo suspendido su acuerdo por el Gobernador en 2 de Setiembre.

De los hechos expuestos se deduce que las cuestiones sobre que ha de emitir la Seccion su dictámen, se reducen á examinar la procedencia de los recursos interpuestos contra los acuerdos que la Comision provincial adoptó en 17 de Enero, 12 y 24 de Julio, anulando las elecciones verificadas en Diciembre, y aprobando las celebradas en Mayo, y á ver si fué ó no justa la suspension dictada por el Gobernador de la Coruña en 2 de Setiembre del acuerdo que la misma Corporacion provincial tomó en 23 de Agosto.

La Seccion tiene ya manifestado en anteriores dictámenes, que segun el art. 66 de la ley corresponde privativamente á las Comisiones provinciales la resolucion de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales, y de las incapacidades ó excusas de estos en los casos y forma que la ley electoral y la municipal determinan.

Esto sentado, compréndese que la Comision provincial, al dictar los acuerdos que consideró oportunos y justos, obró en asuntos de su exclusiva competencia, y contra los mismos no caben los recursos de alzada que contra aquellos se han interpuesto. Tambien se deduce de lo expuesto, que no pudiendo ser suspendidos los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales sino cuando los dictan ó con incompetencia ó por delincuencia, no puede serlo el que adoptó la Comision provincial de la Coruña en 23 de Agosto, porque era competente para tomarlo.

Ya se atiende á que los precedentes indicados se han explanado en anteriores dictámenes, ya tambien á que despues del tiempo trascurrido se han hecho ejecutivos los acuerdos de la Comision provincial, y ya, por último, á que, estando próximo á verificarse la renovacion total de los Ayuntamientos, la resolucion de este expediente carece de importancia práctica, cree la Seccion que no debe insistir en lo expuesto, y por ello opina:

1.º Que deben desestimarse los recursos interpuestos contra los acuerdos en que la Comision provincial de la Coruña anuló las elecciones municipales verificadas en Carballo en Diciembre de 1871, y aprobó las celebradas en Mayo del 72.

2.º Que el Gobernador no debió suspender el acuerdo que la misma Corporacion provincial tomó en 23 de Agosto del año proximo pasado.

3.º Que todo esto debe entenderse sin perjuicio del fallo que dicten los Tribunales de justicia, que segun del expediente resulta están entendiendo en el asunto.

Y el Gobierno de la República, conformándose con el preinserto dictámen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que digo á V. S. como Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la supresion de varias Escuelas pertenecientes al Ayuntamiento de Silleda, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion que el Ayuntamiento de Silleda acordó en 17 de Junio de 1871 suprimir cinco Escuelas de las costeadas con fondos municipales, trasladar otra y proceder á la formacion y arreglo de nuevos distritos escolares; acuerdo que fué aprobado en 3 y 8 de Enero de 1872 por la Diputacion provincial y el Gobernador de Pontevedra.

Interpuesto recurso por los Maestros cuyas Escuelas se suprimian para ante la Direccion general de Instruccion pública, accedió esta á lo solicitado por la Junta provincial de primera enseñanza de Pontevedra, y pidió al Gobernador de la provincia que suspendiera el acuerdo de la Diputacion. Opúsose esta á la pretension del expresado centro fundándose en que no era su superior jerárquico; y despues de algunas comunicaciones en este sentido, se envió el expediente por el Ministerio de Fomento al del digno cargo de V. E., por el cual se reclamaron los antecedentes del asunto. Consta, por último, que habiendo acudido á la Comision provincial de Pontevedra en 1.º de Setiembre del año último tres Maestros, cuyas Escuelas eran de las suprimidas, solicitando despachara favorablemente el recurso de alzada que habian interpuesto ante la Direccion de Instruccion pública contra el acuerdo ya mencionado de la Diputacion, dispuso aquella que quedara sin efecto ese acuerdo. Tales son los hechos que resultan del expediente remitido á informe de la Seccion, que al evaluarlo se contraerá á examinar qué acuerdo debe confirmarse, si el dictado por el Ayuntamiento de Silleda, apro-

bado posteriormente por la Diputacion y el Gobernador, ó el dictado por la Comision provincial.

El art. 52 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, vigente al tiempo de dictarse por el Ayuntamiento de Silleda su acuerdo de 17 de Junio, dice: «Necesitan la aprobacion de la Diputacion y Gobernador de la provincia para ser ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre creacion, reforma y supresion de los establecimientos municipales de Beneficencia y de Instruccion pública.»

Es, pues, indudable que si el acuerdo de que se trata fué aprobado por la Diputacion y por el Gobernador, se hizo ejecutivo y no cabe contra él recurso alguno. Esto mismo lo reconoce implícitamente, como no podía menos de suceder, la Comision provincial; pero partiendo de un supuesto equivocado, se apoya al anular el acuerdo de la Diputacion en que no se aprobó por el Gobernador.

Léjos de suceder esto, consta que la citada Autoridad puso el cúmplase al margen del repetido acuerdo de la Diputacion; y no sólo hizo esto, sino que al comunicarlo al Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza manifestó que estaba conforme con lo que la Diputacion habia dispuesto. Siendo esto así, cae por su base el argumento que la Comision provincial hace; y como quiera que segun las Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1871, esa corporacion no tenia competencia para adoptar acuerdo alguno respecto á creacion, reforma y supresion de establecimientos municipales de Instruccion pública, cuyos actos eran atribuciones de las Diputaciones y de los Gobernadores;

La Seccion opina que, no procediendo recurso alguno contra el acuerdo del Ayuntamiento de Silleda aprobado por el Gobernador y la Diputacion, debe dejarse sin efecto el adoptado por la Comision provincial de Pontevedra.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que participo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Visto el desfavorable resultado que tambien por falta de postores ha ofrecido la segunda subasta celebrada en esa Direccion general el dia 17 del corriente para la adquisicion de 10.000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio de las estaciones telegráficas en el presente año económico; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que el material referido se saque nuevamente á licitacion pública bajo todas las condiciones del pliego inserto en la GACETA del 18 de Mayo próximo pasado, con el aumento de otro 5 por 100 en el tipo primitivo, ó sea á razon de 1.331 pesetas cada 1.000 kilogramos de sulfato; en la inteligencia de que por la urgencia del caso el acto del remate tendrá lugar á los 10 dias justos de publicada esta orden en la misma GACETA, ó lo que es igual, el 2 de Agosto próximo venidero.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Visto el desfavorable resultado que tambien por falta de postores ha ofrecido la segunda subasta celebrada en esa Direccion general el dia 16 del corriente para la adquisicion de 134.000 rollos de papel-cinta para el servicio de las estaciones telegráficas; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que el material referido se saque de nuevo á licitacion pública bajo todas las condiciones del pliego inserto en la GACETA del 17 de Mayo próximo pasado, con el aumento de otro 5 por 100 en el tipo primitivo, ó sea á razon de 330 pesetas el millar de rollos; en la inteligencia de que el acto del remate tendrá lugar á los 20 dias justos de publicada esta orden en la GACETA, ó lo que es igual, el 12 de Agosto próximo venidero.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Enterado el Gobierno de la República de no haber dado resultado la subasta celebrada el dia 1.º del corriente para el colgado de dos conductores telegráficos sobre los postes de la línea-modelo entre esta capital y Zaragoza, y de las causas que han motivado la completa falta de proposiciones; de acuerdo con lo informado por esa Direccion general, se ha servido disponer que se proceda al anuncio y celebracion de nueva subasta con el aumento de 5 por 100 sobre los tipos que sirvieron para la anterior, ó sea fijando

el precio de 438 pesetas 90 céntimos por cada kilómetro completo con dos conductores, con arreglo al cual la fianza que deberá consignarse para tomar parte en la licitacion será de 7.483 pesetas 25 céntimos, quedando vigentes todas las demás condiciones publicadas en la GACETA de 24 de Abril último.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la orden que antecede, esta Direccion general ha señalado el dia 22 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, para que tenga lugar la subasta de colgado de dos conductores telegráficos entre Madrid y Zaragoza, debiendo celebrarse el acto en el local que ocupa esta Direccion general y en los Gobiernos civiles de la provincia de Guadalajara y Zaragoza.

Madrid 21 de Julio de 1873.—El Director general interino, Ildefonso Rojo.

REGLAMENTO

para proveer 13 plazas de Maestros y una de Maestra con destino á los establecimientos penales.

Como consecuencia del decreto de este Ministerio fecha 25 de Junio último, publicado en la GACETA del 29 del mismo mes, creando Escuelas en los establecimientos penales, el Ministro que suscribe ha tenido á bien aprobar las siguientes disposiciones, á fin de proveer por oposicion las 13 escuelas que han de existir en los presidios:

1.º Segun el art. 3.º del decreto de 25 de Junio último, los Profesores de instruccion primaria de los establecimientos penales percibirán el sueldo de 2.000 pesetas los cuatro de primera clase; de 1.750 los cuatro de segunda, y de 1.500 los cinco restantes, disfrutando además de casa decente y capaz para sí y su familia dentro del establecimiento.

2.º Los Profesores que obtuviesen estas plazas por oposicion serán inamovibles, y en ningun caso podrán ser suspensos ó declarados cesantes sin previa formacion de expediente que resolverá este Centro directivo oyendo al interesado.

3.º Si por convenir á los intereses generales del país se suprimiese alguna Escuela al suprimirse un establecimiento penal, el excedente disfrutará las dos terceras partes del sueldo hasta su inmediata colocacion, que podrá verificarse, obteniendo los que tuvieren titulo profesional, Escuelas públicas elementales de igual sueldo, y los que no, las que resultaren vacantes en los presidios, siendo en defecto de estas nombrados empleados públicos con una asignacion igual á la que les correspondiera por la Escuela que desempeñaban.

4.º Los aspirantes á Profesores de instruccion primaria de los establecimientos penales que deberán tener la edad de 21 años cumplidos, presentarán en la Secretaría general de este Ministerio, en el improrrogable término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la GACETA, una solicitud escrita de su puño y letra, á la que acompañará una Memoria escrita por los interesados, que versará sobre el método racional y de educacion que debe emplearse en una Escuela destinada á penados y una ó más láminas de dibujo lineal con aplicacion á artes y oficios.

5.º Las asignaturas sobre que han de ejercitar los opositores serán Lectura, Escritura, Aritmética, Gramática, Geometría y Dibujo lineal, Nociones de Geografía é Historia universal, y en particular de la de España, Nociones de Agricultura, Industria y Comercio, Moral universal y Pedagogía.

6.º Los ejercicios para la provision de estas plazas empezarán en 4.º de Setiembre, y tendrán lugar en la siguiente forma:

El primer ejercicio será privado, y en él contestarán simultáneamente y por escrito todos los opositores en el término de seis horas á cada una de las dos preguntas que á la suerte se sacarán de todas las asignaturas. Terminado el plazo de las seis horas, los opositores entregarán al Secretario del Tribunal sus trabajos, firmando este y el opositor en union del Presidente.

Al dia siguiente cada interesado leerá en público las respuestas que diere en el anterior. El Tribunal podrá hacer acerca de ellas las objeciones que creyese oportunas, no pasando al segundo ejercicio el que no fuere aprobado en el primero.

El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito á un punto sacado á la suerte acerca de métodos especiales con aplicacion á la manera de educar á los adultos en los establecimientos penales. Resolverán por escrito tres problemas de Aritmética y otros tres de Dibujo lineal, igualmente sacados á la suerte. Escribirán en letra magistral, y por último harán por escrito el análisis gramatical y lógico de un período que se les dicte. Este ejercicio durará seis horas como el anterior, y al dia siguiente el opositor dará lectura y publicidad á sus trabajos.

Tampoco podrá pasar al tercer ejercicio el que no fuese aprobado en este.

El ejercicio último será público, y en él cada opositor leerá en prosa, verso y manuscrito, explicando á continuacion y como si se dirigiese á los penados un punto de moral que escogerá de entre tres sacados á la suerte.

Cada disertante deberá emplear por lo ménos media hora en esta explicacion.

7.º El Tribunal de oposicion se compondrá del Jefe del Negociado de establecimientos penales, como Presidente, de cinco Profesores de Instruccion pública de los de más reconocida ilustracion entre los que ejercen el Magisterio, como Vocales, y de un auxiliar del mencionado Negociado que ejercerá las funciones de Secretario.

8.º Los opositores serán clasificados por el Tribunal segun el mérito que hubiesen contraido en la oposicion, y los que hubieren anteriormente por número de orden, en la forma siguiente:

Los cuatro primeros, para las cuatro Escuelas de los presidios de primera clase; para las de segunda los cuatro siguientes, y para las restantes los demás á quienes corresponda hasta terminar el número de plazas.

9.º Se saca igualmente á oposicion una plaza de Maestra de instruccion primaria para el correccional de mujeres, situado en Alcalá de Henares, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales y casa dentro del establecimiento.

Para aspirar á este cargo se observarán las mismas condiciones; y en los ejercicios de oposicion tendrán lugar los mismos actos que para las de Maestros, con las siguientes variaciones:

1.ª Que las láminas de Dibujo lineal exigidas á las Maestras, en vez de ser aplicables á las artes y oficios, lo serán á las labores propias del sexo.
 2.ª Que las asignaturas sobre que han de ejercitar las opositoras, serán Lectura, Escritura, Aritmética, Gramática, Higiene doméstica, Moral universal, Pedagogía, y labores propias del sexo.
 3.ª Habrá un ejercicio más para las labores, y en el que las interesadas las presentarán sin concluir continuándolas durante el acto.
 4.ª El Tribunal se compondrá del Jefe del Negociado de Esblecimientos penales, como Presidente, de tres Profesoras y dos Profesores de instruccion primaria que reunan los requisitos señalados en el art. 8.º, y del mismo Secretario.
 Madrid 17 de Julio de 1873.—PÍ y MARGALL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Beruete y Cotani, Contador general de Hacienda pública de las Islas Filipinas.

Madrid diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
Francisco Suñer y Capdevila.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Contador general de Hacienda pública de las Islas Filipinas, á D. José Bach y Serra.

Madrid diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
Francisco Suñer y Capdevila.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Benito Amado, segundo Jefe de la Intendencia general de Hacienda de las Islas Filipinas.

Madrid diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
Francisco Suñer y Capdevila.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de primera clase, segundo Jefe de la Intendencia general de Hacienda de las Islas Filipinas, á D. Primo Ortega, Director de Administracion local cesante de dichas islas.

Madrid diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,
Francisco Suñer y Capdevila.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revision de la carga de justicia de 1.275 pesetas 41 céntimos que, bajo el número 499, art. 1.º, cap. 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Conde del Aguila por el equivalente de las alcabalas de Espartinas, provincia de Sevilla:

Visto el privilegio expedido por el Rey D. Felipe IV en 1.º de Julio de 1654, en el que se inserta la carta de venta de las alcabalas de dicha villa á favor de D. Diego Caballero de Cabrera mediante la cantidad ó precio de 2.768.520 mrs. que satisfizo en la Tesorería general:

Vista la Real cédula expedida por D. Felipe V en 10 de Enero de 1710 en favor de D. Francisco Javier Caballero, confirmando dichas alcabalas y declarándolas exceptuadas de la incorporacion á la Corona:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1843, 29 de Abril de 1853 y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859; la Real orden de 30 de Mayo de 1853 y la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que el derecho del Conde del Aguila se funda en un título oneroso nacido de un contrato solemne en el que intervino precio, el cual no ha sido devuelto ni indemnizado de otro modo el participe, y que por lo tanto, interin esto no tenga lugar, se halla el Estado en la obligacion de satisfacer la renta que se le señaló en la relacion formada á consecuencia de lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1843:

Considerando que la cantidad que el Conde del Aguila percibe y tiene señalada en los presupuestos no es la misma que figura en la relacion formada en 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Diciembre de 1871, y declarar subsistente la carga de justicia de que se trata en la cantidad de 1.247 pesetas 92 céntimos, que es la que figura en la mencionada relacion de la Direccion de Contribuciones indirectas.

Lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Asuntos judiciales.

El Cónsul general de España en Argel participa á este Ministerio haber fallecido en aquella ciudad el 25 de Junio último Doña Ursula Gibelly y Viñas, natural de Pobodella, provincia de Tarragona, dejando varios efectos, que serán vendidos en pública subasta y depositado su importe en el Consulado á disposicion de los que resulten herederos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

ALMIRANTAZGO.

Secretaría.

De orden del Almirantazgo se presentarán en el día de mañana á las doce en esta Secretaría los Jefes y Oficiales procedentes del Departamento de Cartagena, así como todos los que se encuentren en esta capital sin destino.

Madrid 21 de Julio de 1873.—El Secretario, Suñeres.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 992.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
122730	Ayuntamiento de Algar.....	Noviembre 1865.	132'800
122731	Idem de Drieves.....	Idem 1866.	69'441
122732	Idem de Escamilla.....	Enero id.....	246'934
122733	Idem de id.....	Febrero id.....	6'507
122734	Idem de id.....	Marzo id.....	48'623
122735	Idem de id.....	Abril id.....	97'067
122736	Idem de id.....	Mayo id.....	32
122737	Idem de id.....	Noviembre id....	480
122738	Idem de Estables.....	Enero id.....	404'334
122739	Idem de id.....	Marzo id.....	5'363
122740	Idem de id.....	Mayo id.....	49'174
122741	Idem de id.....	Noviembre id....	406'880
122742	Idem de Estiegana.....	Marzo id.....	248'561
122743	Idem de id.....	Abril id.....	294'934
122744	Idem de Esplegares.....	Marzo id.....	16'534
122745	Idem de id.....	Abril id.....	494'912
122746	Idem de Embid.....	Febrero id.....	462'667
122747	Idem de id.....	Abril id.....	140'528
122748	Idem de Escalera.....	Mayo id.....	6'358
122749	Idem de Fuentesaz.....	Noviembre id....	217'414
122750	Idem de Fuentelaencina.....	Enero id.....	406'934
122751	Idem de id.....	Febrero id.....	419'201
122752	Idem de id.....	Setiembre id....	26'038
122753	Idem de id.....	Noviembre id....	800
122754	Idem de Fuembellida.....	Abril id.....	32'400
122755	Idem de Fuensaviñan.....	Setiembre id....	373'334
122756	Idem de Fuencemillan.....	Abril id.....	53'334
122757	Idem de id.....	Julio id.....	547'452
122758	Idem de Fuenteviejo.....	Febrero id.....	51'739
122759	Idem de id.....	Mayo id.....	88'334
122760	Idem de id.....	Setiembre id....	74'667
122761	Idem de id.....	Noviembre id....	81'729
122762	Idem de Fraguas.....	Julio id.....	213'334
122763	Idem de Gárgoles de Abajo.....	Enero id.....	125'334
122764	Idem de id.....	Abril id.....	208'001
122765	Idem de id.....	Mayo id.....	54'380
122766	Idem de id.....	Julio id.....	85'334
122767	Idem de id.....	Noviembre id....	1'334
122768	Idem de Gárgoles de Arriba.....	Febrero id.....	62'080
122769	Idem de id.....	Marzo id.....	160'534
122770	Idem de id.....	Mayo id.....	49'110
122771	Idem de Milmarcos.....	Idem id.....	81'040
122772	Idem de Mesones.....	Idem id.....	470'775
122773	Idem de Mohernando.....	Febrero id.....	34'434
122774	Idem de id.....	Noviembre id....	346'667
122775	Idem de Madrigal.....	Abril id.....	61'334
122776	Idem de Mazarete.....	Idem id.....	189'030
122777	Idem de Motos.....	Idem id.....	233'851

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
122778	Ayunt.º de Miñosa....	Noviembre 1866.	64'407
122779	Idem de Morillejo.....	Enero id.....	133'707
122780	Idem de id.....	Marzo id.....	23'467
122781	Idem de Marchamalo.....	Enero id.....	103'803
122782	Idem de Mojares.....	Julio id.....	53'467
122783	Idem de Monasterio.....	Idem id.....	445'334
122784	Idem de Mantiel.....	Enero id.....	160
122785	Idem de id.....	Julio id.....	232'374
122786	Idem de Mohernando y sus agregados.....	Agosto id.....	1.606'400
122787	Idem de Moratilla de los Meleros.....	Enero id.....	83'334
122788	Idem de id.....	Abril id.....	296
122789	Idem de Moratilla de Henares.....	Marzo id.....	106'672
122790	Idem de id.....	Julio id.....	2'400
122791	Idem de Mirabueno.....	Abril id.....	64'644
122792	Idem de id.....	Noviembre id....	3.233'040
122793	Idem de Morenilla.....	Julio id.....	10'326
122794	Idem de Majalrayo.....	Marzo id.....	46'240
122795	Idem de id.....	Abril id.....	42'774
122796	Idem de id.....	Julio id.....	71'374
122797	Idem de Molina.....	Marzo id.....	73'067
122798	Idem de id.....	Abril id.....	591'051
122799	Idem de id.....	Mayo id.....	70'400
122800	Idem de Mazuecos.....	Abril id.....	123'388
122801	Idem de id.....	Mayo id.....	2'774
122802	Idem de Malaguilla.....	Enero id.....	33'787
122803	Idem de id.....	Abril id.....	112
122804	Idem de id.....	Mayo id.....	97'067
122805	Idem de Moranchel.....	Enero id.....	38'694
122806	Idem de id.....	Junio id.....	27'734
122807	Idem de id.....	Setiembre id....	8'534
122808	Idem de Morillejo.....	Noviembre id....	406'667
122809	Idem de Mandayona y Aragosa.....	Febrero id.....	92'272
122810	Idem de id.....	Marzo id.....	212'268
122811	Idem de id.....	Julio id.....	401'760
122812	Idem de id.....	Agosto id.....	229'441
122813	Idem de Montarron.....	Setiembre id....	83'147
122814	Idem de Maranchon.....	Marzo id.....	373'320
122815	Idem de id.....	Setiembre id....	230'068
122816	Idem de Matas.....	Idem id.....	30'278
122817	Idem de Miralrio.....	Enero id.....	80
122818	Idem de id.....	Febrero id.....	323'200
122819	Idem de id.....	Junio id.....	47'600
122820	Idem de id.....	Julio id.....	21'334
122821	Idem de id.....	Agosto id.....	60'800
122822	Idem de id.....	Setiembre id....	8'006
122823	Idem de Mudueñ.....	Enero id.....	32
122824	Idem de id.....	Febrero id.....	16'022
122825	Idem de id.....	Marzo id.....	37'440
122826	Idem de id.....	Agosto id.....	33'467
122827	Idem de Miedes.....	Enero id.....	23'494
122828	Idem de id.....	Febrero id.....	303'895
122829	Idem de id.....	Marzo id.....	427'366
122830	Idem de id.....	Agosto id.....	54'734
122831	Idem de id.....	Setiembre id....	121'347
PROVINCIA DE PALENCIA			
122832	Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.....	Febrero 1869....	47'200
PROVINCIA DE TERUEL.			
122833	Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz.....	Diciembre 1866..	222'988
122834	Idem de id.....	Noviembre 1867.	467'044
122835	Idem de id.....	Diciembre id....	14'720
122836	Idem de id.....	Abril 1868.....	82'454
122837	Idem de id.....	Noviembre id....	181'761
122838	Idem de id.....	Febrero 1866....	41'227
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
122839	Comunidad de Tordehumos.....		
122840	Ayuntamiento de Tordehumos.....	Junio 1866.....	85'333
		Julio 1868.....	123'200
122841	Idem de id.....	Enero 1869.....	881'072
122842	Idem de id.....	Febrero id.....	122'800
122843	Idem de id.....	Octubre id.....	340
122844	Idem de id.....	Abril 1870.....	913'072

Madrid 21 de Mayo de 1873.—El Director general, Romualdo de Lafuente.

Delegacion del Gobierno de la República para la Direccion general del Patrimonio que fué ultimamente de la Corona.

El día 28 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Delegacion la venta en subasta pública ante Notario, por pujas á la llana, de tres caballos de silla y cinco troncos procedentes de las Caballerizas nacionales, donde se hallan de manifiesto, y en las mismas y en estas oficinas el pliego de condiciones, reseña y tasacion del ganado.
 Madrid 20 de Julio de 1873.—P. O.—El Secretario accidental, Rómulo de Bermudez.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública, acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 26 del actual al 30 de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificacion expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pie de dicha certificacion la declaracion de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán tambien su existencia con certificacion de dichos Jueces municipales, y los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles lo verificarán por medio de oficio eserito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría Central, expresando en él su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber en los términos indicados.

Madrid 21 de Julio de 1873.—Pío A. Carrasco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE MADRID (1).

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.		Número.	OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.		
392 á 426	680 á 713	El cuerpo de Ingenieros del Ejército...	Madrid.....	"	"	Memoria expresiva de los objetos que remite á la Exposicion; proyecto de líneas generales de navegacion y ferro-carriles en la Peninsula; Minas militares, libro escrito por el Coronel D. Gregorio Verdú; Album fotográfico del Museo de Ingenieros; fuertes y baterías de costa, por D. José Herrera García; Estudios sobre nivelaciones geodésicas, por el Coronel D. Carlos Ibañez ó Ibañez; Estudios sobre las casa-matas, por el Coronel D. Emilio Bernaldez; La fortificacion en 1867, por el Coronel D. Angel Rodriguez Quijano y Arroquia; Estudios topográficos, por el mismo; Defensas marítimas, por el Capitan D. Rafael Cerero; Informe sobre el plan general de ferro-carriles de España, por D. Francisco Coello; nuevo aparato de medir bases geodésicas, por el Coronel D. Carlos Ibañez; Guia del Oficial en campaña, por el Coronel D. José Almirante; Noticia sobre la gran defensa, por el Coronel D. Emilio Bernaldez; Guerra de los Estados-Unidos, por el Comandante D. José Olañeta; Tratado sobre las escalas gráficas, por el Coronel D. Angel Rodriguez Quijano; puentes de cuerdas, por el Teniente D. Ramiro de Bruna; Diccionario militar, por el Coronel D. José Almirante; Mapa general de España y Portugal en colores, por el Coronel D. Francisco Coello; Atlas de España y sus posesiones de Ultramar, por el mismo; modelo de una torre de mampostería y aspillera, proyecto del Coronel D. Angel Rodriguez; Catálogo general del Museo de Ingenieros; Manual del Ingeniero, por el Coronel D. Nicolás Valdés; La Guerra y la Geología, por el Coronel D. Angel Rodriguez Quijano; modelo de un perfil acasamatado de fortificacion, proyecto, por el mismo; modelo de un fuerte de fortificacion poligonal, proyecto, por el Coronel Sr. Rodriguez; modelo del sistema de fortificacion, por el Teniente Coronel D. Félix Proserpi; modelo de un fuerte avanzado de forma circular, proyecto, por D. Angel Rodriguez; modelo de una batería de costa acasamatada, proyecto del General D. José Herrera; modelo del sitio de Zaragoza; modelo de la batalla de Bailén; modelo de tren de puentes á lomo y parque de campaña de compañías de los regimientos de Ingenieros.
427	714	D. Manuel San Martín Gonzalez.....	Idem.....	Cava Alta.....	2	Un libro en taquigrafía titulado <i>Gil Blas</i> .
428	715	D. Matías Lopez.....	Idem.....	Palma.....	8	Chocolates.
429	718	D. Antonio Ortiz Landázuri.....	Idem.....	P. ^a de la Cebada..	45	Fecundacion artificial aplicada á los solípedos.
430	724	D. Agustin S. Zaragozano.....	Idem.....	Desengaño.....	29	Un libro de 102 páginas doble coquillé.
431	725	D. Francisco Marin Sancho.....	Idem.....	Viento.....	3	Cinco ejemplares del periódico <i>La Farmacia española</i> .
432	726	El Colegio de Farmacéuticos de.....	Idem.....	Idem.....	3	Estatutos del Colegio de Farmacéuticos de Madrid.
433	727	Asociacion Médico-farmacéutica.....	Idem.....	Idem.....	3	Trabajos de la Sociedad hasta la última Asamblea.
434	728	D. Jacinto Ribeyro.....	Ciempozuelos.....	San Sebastian.....	14	Glanberita, sulfato doble de sosa y cal.
435	729	Doña María de la Concepcion Jimeno..	Madrid.....	"	"	Cinco ejemplares del periódico <i>La Ilustracion de la mujer</i> .
436	736	D. Manuel Cano Rey.....	Idem.....	Pez.....	13	Color rosa fino, seis platos y 12 docenas de papelillos.
437 á 40	737 á 40	D. José Pilar Morales.....	Idem.....	Caños.....	3	Un plano de Madrid y sus contornos; una esfera terrestre; un Manual de dibujo topográfico con su adición; Geografía de España.
441	743	D. Pedro Borja.....	Idem.....	Hortaleza.....	17	La Geografía para todos.
442 y 43	714 y 43	Sr. Duque de Abrantes.....	Idem.....	Mayor.....	120	Acite de olivas; esparto.
444 á 46	801 á 803	Doña Rita Griñon de Perez.....	Idem.....	Atocha.....	39	Un cuadro con un paisaje bordado sobre gró con pita imitando á la litografía; un almohadon de gró verde con un medallon bordado en cañamazo que representa una niña con un perro; otro almohadon de gró verde que representa dos jóvenes.
447 y 48	804 y 805	D. Constantino Saez, D. Luis María Utor y D. José Soler y compañía.....	Idem.....	Carretas.....	14	Abono fosfatado con 20 por 100 de sílice soluble; superfosfato de cal con 30 por 100 de fosfato soluble.
449 á 56	811 á 818	D. José Rodriguez Zurdo.....	Idem.....	Preciados.....	48	Una silla de montar á la inglesa para caballero; otra idem id. para señora; alto relieve con su brida; otra id. id.; otra id. id. para caballero encastrada con brida y martengal; una guarnicion de caballo solo, color avellana; una silla de piel de cordero á la Emperatriz para señora con su brida; un tronco y una limonera de cuero negro, hebillaje misto; una silla de montar antigua á la alemana para hombre.
457 á 60	821 á 24	El Museo de Artillería.....	Idem.....	"	"	Dos hojas de espada de la fábrica de Toledo; cañon de hierro sistema Barrios; tres cañoncitos de bronce, 12 ejemplares del <i>Memorial de Artillería</i> .
461 á 546	825 á 840	La Direccion general de Administracion militar.....	Idem.....	San Nicolás.....	13	Album de uniformes del cuerpo de Administracion militar; Estadísticas de los servicios administrativos; reglamento orgánico y de contabilidad; muestras de paja y cebada para alimento del caballo; muestras de trigos y harinas para pan de tropa; pan para tropa (Factoría de Madrid); pan para tropa (Factoría de Ciudad-Real); pan para hospital; sábana; tela para cabezal; manta tela de jergon; funda de cabezal; brasero; cubo; farol; butaca; farol colgante; banco; dos mesas; cama; farol triangular (servicio de cuarteles); modelo de horno de campaña; percha para tienda; modelo de tienda para confeccionar el pan; cajon de empaque de la tienda amasadería; modelo de tienda cónica; modelo de tienda doble cañonera; velador de tripode para tienda (servicio de campamentos); botella; camilla; camisa; capote; carro; cubierto; cubre-cama; escupidor; farol; fuenteceilla; funda de cabezal; gorro; jarro; id. para vino; jicara; jofaina; lana; manta; mantel; mesa de cabecera; id. para comedor; otra id. id.; mesita de cama; orinal; plato; porta-viandas; sábana; servilleta; taza; tela para cabezal; idem de jergon; toalla; vaso (servicio de hospitales); borceguies; blusa; calcetines; calzoncillos; camisa; capote; ceñidor; chaqueta; gorra de cuartel; id. de faena; guantes; levita; morral; pantalon; id. de faena; ros; arquita; bolsa de aseo; cubierto; plato y toalla (vestuario y menaje del obrero de Administracion militar).
547	911	D. Vicente Martín.....	Idem.....	Lobo.....	45	Lomos y tapas figurando libros.
548 á 51	912 á 15	D. Baltasar Saldoni.....	Idem.....	San Bernardo.....	48	Reseña histórica de la escolanía; 24 vocalizaciones para contralto y bajo; efemérides de músicos españoles; Diccionario biográfico-bibliográfico de efemérides de músicos españoles.
552	916	D. J. L. Pellicer.....	Idem.....	San Miguel.....	37	Un cuadro que representa un charlatan en Roma.
553	917	D. Angel Lizcano.....	Idem.....	Santa Catalina.....	6	Una feria en el campo de Madrid.
554 y 55	918 y 19	D. Francisco García.....	Idem.....	Fúcar.....	42	Mapa-tarifas de los ferro-carriles de España y Portugal; baremo ó tablas ajustadas para saber el precio de los trasportes.

(1) Véanse las GACETAS de los días 11, 14, 16 y 21 del actual.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de fábricas que á continuacion se expresan, la cual se publica con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Doña Dolores Monllor Gosalvez, viuda de Lorenzo Abad y Carbonell.—Tres cubiertas: en la primera, para las cubiertas de las resmas, un paisaje con un molino de viento en primer término, sus velas desplegadas figurando las aspas en movimiento, y á mano izquierda á D. Quijote montado y lanza en ristre en el acto de acometer. En segundo término se ve á Sancho Panza; unos molinos de viento, un pueblecito; y en el último término el sol nascente. Cercado el paisaje por adornos arabescos, y entre ellos, á la parte superior, una inscripcion diciendo la clase de papel, y á la inferior, otra que dice: *Lorenzo Abad y Carbonell, Fábrica en Alcoy*.—En la segunda cubierta, para los pliegos de transparente, la figura de un molino de viento con velas desplegadas y bajo la inscripcion de *Alcoy*; y en el otro medio pliego otra inscripcion con las iniciales *L. A. y C.*, que significan *Lorenzo Abad y Carbonell*.—En la tercera cubierta, para las cubiertas de los libritos y cartera, en una cubierta el molino de viento que figura la marca, pero de dimensiones más pequeñas que en la cubierta de resmas, y al pié D. Quijote y Sancho Panza, cercado el paisaje por filete, bajo el cual se halla la inscripcion *Molino de Viento*. En la cubierta opuesta un adorno arabesco, entre el cual se lee, en su parte inferior: *Papel de hilo*; y en el centro la inscripcion *Fábrica de libritos y carteras de Lorenzo Abad y Carbonell, Alcoy*. Dichas marcas se usarán con diferentes tintas sobre tapas blancas y de colores, y en relieve. La tercera cubierta contiene un aviso á los fumadores. Se aplica para cubiertas de libritos y carteras de papel para fumar. Está la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Serafin Alvarez.—Una cubierta con una etiqueta de figura cuadrilonga con las esquinas redondas en fondo purpuro. En su encabezamiento figura una cinta blanca, donde se estampará el nombre del agente que sea: por bajo de dicha cinta lleva un tarjeton blanco, de figura caprichosa, con el distintivo de *Vino de las cuatro perlas*, cuyo distintivo constituye el objeto principal de la marca. Debajo de dicho tarjeton lleva otro más pequeño, de figura caprichosa, donde se estampará la clase de vino que contenga cada botella, que será *Amontillado, Moscatel, Pedro Jimenez y Malvasia*. Se aplica para etiquetas de las botellas que contengan los vinos de su fábrica. Está esta en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Cumpliendo el citado decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicacion de esta relacion en la GACETA oficial.

Madrid 15 de Julio de 1873.—El Director general interino, Francisco Camps.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Arnuña y Sacedon, pasando por Tendilla, Alhóndiga y Auñon.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Arnuña á Sacedon, pasando por dichos puntos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en

su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Sacedon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 21 de Agosto próximo, á la

hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó en la subalterna de Rentas de Sacedon, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 225 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Denda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Arnuña á Sacedon, pasando por Tendilla, Alhóndiga y Auñon y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la Republica.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Julio de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

DE GUERRA.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL COMANDANTE.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	MAQUINA.		NUMERO de cañones.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.		Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
Curjem	Cañonera	Mr. Dequidt	Francesa	30	Hélice	130	4	"	"	1.º	Para Gabon.
Pionier	Vapor	Mr. Hill	Inglesa	20	Ruedas	80	2	15	De la mar	"	"
Edetana	Goleta	D. Alejandro Ory	Española	90	Hélice	80	2	"	"	25	Para Corisco.

MERCANTES.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	MAQUINA.		TONELADAS DE		ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.	su arqueo.	su carga.	Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
María	Pailebot	Mr. Holt	Inglesa	11	"	"	65	"	1	"	1	Para Gabon.
Yoruba	Vapor	Mr. Hdor	Idem	50	Hélice	250	1.090	"	2	De Loanda	2	Para Liverpool.
Loando	Idem	Mr. Foltand	Idem	46	"	200	927	"	6	De Bonny	6	Para Calabar.
María	Pailebot	Mr. Holt	Idem	11	"	"	65	"	"	"	7	Para Bimbia.
Benin	Vapor	Mr. Suart	Idem	44	"	200	909	"	10	De Bonny	10	Para Calabar.
Sarah	Balandra	Mr. Cron	Idem	4	"	"	8	"	11	De Victoria	11	Para Bonny.
Invisible	Brik-barca	Mr. James	Idem	14	"	"	530	"	"	"	11	Idem.
Nigretia	Vapor	Mr. Crofr	Idem	44	"	200	1.427	"	13	De Loanda	13	Para Liverpool.
Loando	Idem	Mr. Foltand	Idem	46	"	200	927	"	14	De Calabar	14	Idem.
Bonny	Idem	Mr. Hamilton	Idem	44	"	250	765	"	15	De Bonny	15	Para Calabar.
Kinjaja	Idem	Mr. Kumun	Idem	25	"	137	137	"	15	De Camarones	"	"
Dagmar	Bergantin	Mr. Hamilton	Idem	9	"	"	360	"	"	"	15	Para Fernamburg.
Gabon	Pailebot	Mr. Jones	Idem	5	"	"	40	"	"	"	16	Para Bubi.
María	Balandra	Mr. Cron	Idem	4	"	"	8	"	"	"	16	Para Vitoria.
Imy	Vapor	Mr. Jhonde	Idem	20	"	30	440	"	17	De Oporto	"	"
Sarah	Pailebot	Mr. Baiba	Idem	5	"	"	40	"	19	De Bubi	"	"
Kinjaja	Vapor	Mr. Kumun	Idem	25	"	30	137	"	20	"	"	"
Love Jerd	Bergantin	Mr. Krich	Idem	36	"	"	120	"	25	De Elobey	25	Para Gabon.
Rosalind	Pailebot	Mr. William Taigar	Idem	6	"	"	60	"	29	De Cabo Palmas	"	Para Malemba.
Africa	Vapor	Mr. Davis	Idem	50	"	250	927	"	27	De Liverpool	27	Para Loanda.

Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Abril de 1873.—El Secretario general, Juan M. Ricardo Vituri.—V.º B.º—El Gobernador general, Ignacio G. Tudela.—Es copia.—El Secretario general, Manuel Gomez Marin.

Secretaría general.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa con fecha 30 de Junio último que no ocurre novedad alarmante en la salud pública del territorio de su mando.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Asesorado convenientemente de una Comisión de ilustrados Profesores de Medicina de esta capital, he tenido á bien convocar de nuevo las oposiciones para provision de siete plazas de número y dos de supernumerarios de que se ha de componer el cuerpo de Médicos Inspectores de salubridad dependientes de este Gobierno de provincia, gratificadas las primeras con 2.000 pesetas anuales y con 1.500 las segundas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para aspirar á tomar parte en la oposicion se necesita ser español, Doctor ó Licenciado en Medicina y acreditar buena conducta moral.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia. A estas solicitudes deberán acompañar sus títulos originales ó copias legalizadas de los mismos, una relacion de sus méritos y servicios y los demás documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á ser admitidos á la oposicion.

3.ª Las oposiciones tendrán lugar en el hospital de San Juan de Dios de esta capital.

4.ª El Tribunal de censura se compondrá de siete Doctores ó Licenciados en Medicina nombrados por mi autoridad, previa propuesta de la Junta provincial de Sanidad. Desempeñará las funciones de Presidente el de mayor edad y la de Secretario el más joven de los Jueces.

5.ª Dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que termine el plazo para presentar las solicitudes, se remitirán al Presidente del Tribunal dichas instancias con los documentos adjuntos á las mismas.

6.ª En el mismo término de ocho dias el Presidente convocará á los Jueces y á los opositores para constituir el Tribunal de censura, formar las listas de opositores segun el orden de antigüedad de sus títulos y convenir en el modo de proceder en todos los actos de la oposicion.

7.ª El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinará por el Presidente del Tribunal y se anunciará por el Secretario con 24 horas de anticipacion en la puerta del establecimiento donde se han de verificar los ejercicios, y á ser posible en los periódicos oficiales.

8.ª Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores, sin tener impedimento físico, de que deberá dar aviso con oportunidad al Presidente del Tribunal, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento nunca se retardarán los ejercicios por más de ocho dias, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

9.ª Los ejercicios de oposicion serán tres. Consistirá el primero en responder á seis preguntas que sacará cada opositor por su propia mano de dos urnas, donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporcion de ocho por cada individuo de los que tomen parte en la oposicion. Estas preguntas se referirán, tres al diagnóstico de las enfermedades venéreas y sífilíticas, al de las cutáneas que sean contagiosas y transmisibles y tres á higiene pública. Una vez sacadas las seis preguntas, las contestarán los opositores por el orden que estimen conveniente, empleando para todas un tiempo que no baje de media hora ni exceda de una.

Consistirá el segundo en el reconocimiento de una enferma afecta de venéreo ó sífilis diagnosticando con precision la enfermedad. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trineas ó binsas, cuando su número no sea divisible por tres. El Tribunal pondrá reservadamente tres cédulas en que se designen otras tantas enfermedades, y el actuante sacará en público una de ellas y pasará en seguida á examinar, á presencia de los Jueces y opositores, la que se designe en dicha papeleta. No le será permitido al actuante en este ejercicio el interrogar á la enferma acerca del tratamiento que se haya ó esté empleando en la actualidad, limitándose á preguntarla acerca de su estado actual y de las molestias que sufra. La aplicacion de los instrumentos que sean necesarios para el reconocimiento tendrá que hacerla por sí, no prolongándose esta parte del ejercicio más de media hora. Seguidamente será incomunicado por otra media, durante la que podrán los contrincantes ampliar el reconocimiento con las mismas limitaciones que se hacen al sustentante. Pasado este tiempo y constituido el Tribunal en sesion pública, expondrá el actuante lo que resulta de su observacion, haciendo el diagnóstico de la enfermedad y expresando si es ó no contagiosa en el período en que se encuentra. Esta parte del ejercicio no excederá tampoco de 30 minutos. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las observaciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora si fuese uno sólo, á las que podrá contestar el que actúe igual tiempo. Si no hubiese más que un opositor, harán las objeciones dos Vocales del Tribunal que designe la suerte.

El tercer ejercicio consistirá en escribir cada uno de los opositores y á un mismo tiempo durante dos horas un informe á la Autoridad sobre un punto de Higiene pública, siendo uno mismo el tema para todos y no pudiendo proveerse de libros, impresos ni manuscrito alguno para ello. A este fin, se reunirán todos los opositores, despues de haber terminado el segundo ejercicio y uno sacará de la urna una papeleta de las tres que de antemano se hayan colocado por los Jueces y la leerá en alta voz, haciéndola ver á todos para su conocimiento. Seguidamente pasarán los opositores á una sala convenientemente preparada de antemano é interin dure la escritura, permanecerá en el local uno de los Jueces. Trascurrido este plazo marcado para este trabajo, firmará cada cual el suyo y cerrado bajo sobre, se entregarán todos al Juez de las oposiciones que se halle presente, quien acto continuo los depositará en la mesa del Tribunal que deberá hallarse reunido para esta hora al efecto, empezando á darse lectura pública de cada uno de estos informes por sus propios autores en una ó más sesiones.

10. El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ella los puntos sobre que hayan versado.

11. Estas actas serán suscritas por todos los Vocales del Tribunal.

12. Terminadas las oposiciones, el Tribunal en el preciso término de tres dias y tambien en sesion pública procederá al nombramiento de los que han de desempeñarlas las siete plazas de número y las dos de supernumerarios de que consta el Cuerpo de Médicos inspectores de salubridad por medio de votacion pública y mayoria absoluta de votos. En el caso de que

alguno no la obtuviera, se repetirá la votacion entre los dos más favorecidos y si resultase empatada decidirá la suerte. Será Jefe del Cuerpo el que obtuviere el primer lugar, el cual en este concepto disfrutará 500 pesetas más de gratificacion.

13. El Presidente del Tribunal remitirá al Gobierno de provincia todo el expediente de las oposiciones para que en su vista se expidan los correspondientes nombramientos.

Madrid 21 de Julio de 1873.—El Gobernador, Juan José Hidalgo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Mayo.	139	63	138	53	393
Entradas en este mes...	49	40	17	3	49
Suma.....	158	73	155	56	442
Salidas en el mismo.....	38	21	9	6	74
Existencia para Junio...	120	52	146	50	368

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.	Rs. vn.
Existencia en 1.º de Mayo.....		248'42
Ingresos ordinarios.		
Líquido de las suscripciones realizadas en este mes, deducidos gastos de recaudacion.....	19.129	44.355
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados en este mes.....	4.002'20	
Idem de la mitad que corresponde á estos asilos en la venta de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital.....	8.123'80	40.545'42
Idem del producto líquido de las dos rifas verificadas á favor de estos asilos en los dias 19 y 26 de este mes.....	12.800	
Idem de los conciertos dados en la Escuela Nacional de Música en los dias 8, 14 y 29 de este mes.....	300	44
Ingresos extraordinarios.		
Recibido de los señores testamentarios de D. Lucas Aguirre y Juarez importe á que ha ascendido la construccion de una torre para la colocacion de un reloj en dichos asilos y que el expresado señor ofreció satisfacer.....	7.900	40.545'42
Idem del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia por la parte que le ha correspondido á estos asilos del legado hecho por la señora Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda.....	2.571'42	
Idem de D. Jerónimo Maceres, Administrador de Loterías de las cuatro calles, por cesion hecha en favor de estos Asilos, por comision de venta que le ha correspondido por la expencion de billetes para la rifa del primer sorteo, celebrado el día 19 del actual.....	44	55.148'54
Total cargo.....		

DATA.

Subsistencias.—Por los gastos causados por diferentes conceptos en el presente mes.....	35.473'45	54.642'92
Material.—Por la compra de cal, yeso, objetos de alumbrado, efectos de Escuela y de oficina y enseres para el establecimiento.....	3.501	
Primeras materias.—Por la compra de artículos para los talleres de herrería, zapatería, carpintería y pintura.....	7.415'75	54.642'92
Personal.—Por los sueldos á los empleados de la Administracion central y los asilos.....	4.208'32	
Por gratificaciones á los asilados que se ocupan en los talleres, tahona, enfermerías, Direccion y demás dependencias.....	2.612	443'84
Vestuario.—Por los gastos causados en la compra de hilo, algodón, botones &c.....	431	
Gastos diversos.—Por los causados por este concepto.....	413'84	882'56
Botica.—Por medicinas para las enfermerías.....	882'56	
Existencia para Junio.....		475'62

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Mayo de 1873.—El Contador, L. Rubio.—El Tesorero, José Simon.—V.º B.º.—El Presidente interino, Leon Vances.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE VALSAIN.

Autorizado este distrito por orden del Ministerio de Fomento de 26 de Mayo último, enajenará en pública licitacion 2.843 pinos y 1.914 latas, procedentes de los secos tronchados y arrancados por las nieves en estos montes, de todas dimensiones y propios para construccion naval y urbana, para carpintería de taller y traviesas. Se hallan divididos en siete lotes y la tasacion total es la de 20.472 pesetas 95 céntimos. La subasta se celebrará el día 1.º del próximo Agosto á las

doce de la mañana, en las oficinas de este distrito, en este sitio, en las cuales se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones todos los dias no feriados.

San Ildefonso 17 de Julio de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero. —3

Universidad literaria de Santiago.

En virtud de orden de la Direccion general de Instruccion pública se suspende la oposicion á la plaza de Ayudante de Escultor anatómico de esta Universidad.

Santiago 18 de Julio de 1873.—El Rector interino, Antonio Brunet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

Por el presente, y en virtud á lo mandado por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en providencia de 3 del corriente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Somoza, Gobernador civil que fué de Pontevedra, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente ante este Supremo Tribunal á prestar declaracion indagatoria, que se le recibirá por el Magistrado Decano de la referida Sala.

Madrid 21 de Julio de 1873.—Licenciado Carlos Bonet.

Juzgados militares.

Madrid.

D. Primo de Campos Hidalgo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito &c.

En uso de las facultades que me concede la Ordenanza del ejército y órdenes vigentes, llamo, cito y emplazo por este primer edicto á D. Valentin Gomez, propietario del periódico *La Reconquista*, de profesion Abogado, hace tres meses vecino de esta villa, habitante en la calle de Silva, núm. 31, y en la actualidad ausente, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel del Saladero, rejas adentro, á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan como cómplice y auxiliador á la rebelion carlista en el sumario que se sigue contra el Administrador del citado periódico.

Madrid 16 de Julio de 1873.—Primo de Campos.—El Secretario, Lúcio Caballero.

Juzgados eclesiásticos.

Villamayor de Santiago.

Nos el Licenciado D. Isidro Bernardo Palomino, Presbitero, del hábito de Santiago, Abogado de los Tribunales Nacionales, Gobernador Juez eclesiástico ordinario del Obispado Priorato de Santiago de Uclés, sede vacante &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á D. Francisco Robles, vecino de Madrid, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID dicho edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico por sí ó persona habilitada á usar del derecho que crea correspondierle á los bienes de la capellania fundada en Villanueva de Alcardete, de esta diócesis, por D. Alejandro Nobillo Zamorano; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sin más citarle ni llamarle; pues así está acordado por auto de este día en el expediente incoado á instancia de Doña Buenaventura Labarra Sanchez Romero, viuda, vecina de dicho Villanueva, sobre que se le adjudiquen como libres los citados bienes, previa su comutacion por títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, con arreglo al convenio de 24 de Junio de 1867 sobre arreglo de capellanías y otras fundaciones piadosas.

Dado y sellado en Villamayor de Santiago á 12 de Julio de 1873.—Licenciado Isidro B. Palomino.—Por mandado de S. S., Antonio de Langa, Notario mayor.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Guardia civil, Alcaldes y demás auxiliares de la policia judicial de la Nacion, por la presente requisitoria les hago saber que luego que lo vean inserto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se sirvan dar las órdenes oportunas para que con todo celo y actividad por sus subordinados se proceda dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca y remision en el caso de ser hallada una yegua de las señas que se expresan á esta continuacion, que fué hurtada la noche del 8 al 9 de los corrientes en término de Mejorada del Campo, á Manuel Perez Balaguer, vecino de dicho pueblo, y á la detencion y remision tambien á este Juzgado en cuyo poder fuere hallada, instruyéndole del motivo de su detencion; pues así lo he acordado en providencia de este día en la causa que me hallo instruyendo con motivo del hurto de dicha yegua.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Julio de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Señas de la yegua.

De cuatro años escasos de edad, alzada menor de seis cuartas, pelo castaño claro, recién esquitada la crin, tiene en las cuatro cuartillas y junto á la ramilla un humorecillo blanco en cada una, desherrada de las cuatro extremidades, con cabezon y ronzal de cánamo.

Aliaga.

En providencia dictada en este día en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa formada contra D. Jorge Ortin, vecino que fué de Estercuel, sobre heridas al Alcalde de dicho pueblo D. Tomás Sanz, he acordado que ignorándose el paradero del referido Ortin, se expida la oportuna cédula que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que en término de 15 dias desde la insercion comparezca en este Juzgado á oír una notificacion; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo acordado á tenor del art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Aliaga á 15 de Julio de 1873.—Antonio Martin.

Allariz.

D. José Méleiro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz, provincia de Orense.

Hace notorio que por defuncion de D. Jacinto del Cid, hijo legítimo de otro D. Jacinto y Doña Francisca Castro, natural que se dice ser de esta poblacion y vecino en sus dias del partido de Managua, jurisdiccion de Guanabacoa, en la isla de Cuba, viudo y de 45 años de edad, fallecido en 27 de Noviembre de 1872, penden autos de abintestado en el Juzgado de primera instancia de dicho Guanabacoa, resultando que los bie-

nes encontrados hasta ahora consisten en un potrero nombrado San José, alias Gordillo, compuesto de nueve y cuarto caballerías de tierra y 41 cordeles, situado en el citado partido de Managua, con su dotacion de siete esclavos varones, cinco hembras, un asiático contratado, varios animales, siembras, útiles y aperos, algunos frutos almacenados, varias alhajas, muebles y ropas y algunos créditos activos constantes de pagarés y cartas. Y por el presente se convoca á los que se consideren con derecho á heredar los bienes del referido D. Jacinto Cid con objeto de que en el término de cuatro meses, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, concurran á dicho Juzgado de Guanabacoa con los documentos justificativos de su parentesco á hacer las reclamaciones que les interesen; pues así está acordado por aquel Tribunal, según exhorto recibido en este por la Escribanía del que autoriza.

Dado en la villa de Allariz á 15 de Julio de 1873.—José Melero.—Por mandado de S. S., José María Rodríguez.

Arzúa.

D. Ramon Otero Valcárces, Juez del partido de Arzúa. Por el presente y en virtud de exhorto de la Alcaldía mayor de Sancti Spiritus, en la Habana, cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Viñas García, natural de Santa María de Lojo, para que dentro de 30 dias comparezcan en dicha Alcaldía por sí ó por medio de representación legal á hacerse parte en el abintestado del Viñas con la documentación en forma; advirtiéndose que ya se ha presentado Doña Manuela Pola, vecina de la ciudad de Santiago, como legítima madre de los hijos del Viñas, nombrados Laureano, Ramon y Juan. Si así lo hacen, se les oír en justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Arzúa á 18 de Julio de 1873.—Ramon Otero Valcárces.—Por mandado de S. S., Domingo M. Lado.

Ayora.

D. Matías Villena y Moreno, Juez municipal de esta villa de Ayora, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Teruel, alias Galan, y su hijo Pedro Antonio Teruel Valiente, que visten calzoncillos y camisas blancas, sombrero el primero y pañuelo á la cabeza el segundo, calzados con alborgas, vecinos de Teresa, domiciliados en la calle Honda y residentes en la labor de D. Vicente Brú, en la partida del Campillo, término municipal de dicha villa, por asesinato de Angelino Martinez y Martinez, cometido en la referida partida y término en la tarde del 12 del actual, y cuyo paradero se ignora, se ha acordado la prision de dichos procesados; y en su consecuencia pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentran, y á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero de los referidos sujetos procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa incomunicados y á mi disposicion.

Dado en Ayora á 17 de Julio de 1873.—Matías Villena Moreno.—Por mandado de S. S., Juan Velazquez.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Font y Navarro, vecina de Gracia, para que dentro del término de nueve dias comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de notificarla y cumplimentar la sentencia ejecutoria recaída en causa criminal que se le siguió sobre injurias; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Barcelona 18 de Julio de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Belmonte.

El Licenciado D. José de Seras Oliva, Juez accidental de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido, en Asturias.

Por el presente segundo edicto, se cita y emplaza á Juan García y Lana, vecino de Cuña, Concejo de Tiberga, ausente en Ultramar, de ignorado paradero, para que al término ordinario comparezca en este Juzgado á medio de Procurador con poder bastante, á contestar á la demanda de tercería de dominio que contra el mismo y D. Nicolás Alvarez Tuñon, propusieron las hijas de aquel, María Manuela y María Salomé García y Fernandez, por virtud de embargo practicado á instancia del Tuñon en juicio ejecutivo seguido contra el Juan; apercibiéndole que de no verificarlo se sustanciarán los autos con los estrados del Juzgado por su rebeldía, y le parará el perjuicio consiguiente. Para que llegue á su noticia se libra este para insertar en la GACETA DE MADRID.

Belmonte y Julio 14 de 1873.—José de Seras Oliva.—José María Alvarez.

Canjajar.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de Canjajar.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo por término de 30 dias á Esteban del Barrio Godoy, vecino de Paterna, para que comparezca en este mi Juzgado á prestar declaración; encargando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que luego que se presentare el mencionado sujeto y dentro del término por que se cita, le hagan saber la obligacion que tiene de presentarse en este Juzgado, no haciéndose expresion de sus señas personales por ignorarse. Pues así lo tengo mandado en causa contra Cristóbal Durán Gonzalez sobre lesiones á D. José María Martin, vecinos de dicho pueblo de Paterna.

Dada en la villa de Canjajar á 13 de Julio de 1873.—Juan Martinez García.—Por su mandado, Inocencio Estéban y Sanchez.

Celanova.

En nombre de la Nacion, D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Manuel Fernandez Gonzalez, mayor de 22 años de edad; soltero, labrador, vecino de la parroquia de Santa María de Olas, Alcaldía de la Merca, para que se presente en este Juzgado, con el fin de extinguir en la cárcel pública de esta villa tres meses de arresto mayor que se le impusieron por sentencia firme pronunciada en causa criminal que se le formó por robo de dinero á Manuel y Ricardo Veloso; cuyo penado se halla ausente de su domicilio, ignorándose su paradero, presumiendo se encuentre en las siegas de alguna de las Castillas. Al mismo tiempo exhorto y ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial y al cuerpo de la Guardia civil se sirvan disponer la práctica de las más activas diligencias para conseguir la captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso á disposicion

de este Tribunal con las seguridades precisas; pues así lo acordé en providencia de ayer.

Dada en Celanova á 17 de Julio de 1873.—José G. Camba.—De orden de S. S., Pablo M. de Porras.

Ciudad-Rodrigo.

D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo y su partido.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra Pedro Vazquez Perez, natural de la Bóveda de Toro, vecino de Alba de Feltes, cuyas señas particulares no constan, si bien parece ser tachuelero ó quinquillero, y que viste pantalon, sobre homicidio; y como se fugara en el acto del delito y no haya aparecido en su domicilio y demás puntos que se ha buscado, se ha dispuesto por resolucion de esta fecha expedir la presente requisitoria por la que le llamo y le emplazo para que en término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria; apercibido que de no presentarse en el referido período se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo al mismo tiempo á las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para su captura y remision á la cárcel pública de este partido.

Ciudad-Rodrigo 14 de Julio de 1873.—Luis de la Corte.—Telesforo Mayor.

Cuéllar.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente primer edicto pregon y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Juan José Lanzeta Perez, natural de Bailó, partido judicial de Jaca, y cuyo domicilio se ignora, para que en dicho término se presente en este Juzgado á hacerle saber una providencia dictada por la Audiencia del territorio de Madrid en causa que se le ha seguido por lesiones á Lorenzo Gomez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 19 de Julio de 1873.—Miguel Lama.—El actuario, Mariano de Cillanueva.

Estepa.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Marin Velasco, Marcelo Marin García, conocido por Aranda; Antonio Marin Lara y Antonio y José Marin Adame, vecinos de Casariche, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que á los mismos les resulta en causa sobre sediccion; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y proceder á lo que haya lugar.

Estepa 17 de Julio de 1873.—Rafael Lopez.—Por mandado de S. S., José M. Prieto.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Vicente y Calvo, natural y vecino de Valde San Martín, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á cumplir la condena que se le ha impuesto por S. E. la Sala de lo criminal en causa criminal que en este Juzgado se ha seguido al mismo y su mujer Josefa Jimenez Sebastian sobre desacato, el cual no ha podido ser habido á pesar de las diligencias practicadas ni haberse su paradero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Daroca á 15 de Julio de 1873.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sanchez.

Durango.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de este partido de Durango.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Faustino Navarro Landa, natural de la anteiglesia de Luno, de edad de 25 años, y á Faustino de San Vicente, exposito, natural de Vitoria, de 28 años, ámbos de oficio claveteros, domiciliados en la villa de Ohandiano, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado con el fin de ampliar sus indagatorias, y á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa que se instruye por voces subversivas contrarias al orden público; apercibidos de que de no verificarlo dentro de dicho término, contado desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA y *Boletín oficial*, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y toda vez que no existe indicacion del punto donde puedan encontrarse los procesados, se recomienda su detencion y remision á mi disposicion á todas las Autoridades y agentes del poder judicial.

Dada en Durango á 13 de Julio de 1873.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Tomás de Areitio.

D. Nicomedes Urdangarin, Juez de primera instancia de este partido de Durango.

Por la presente requisitoria llamo á Martin Fernandez, alias Barea, postulante, vecino de Laparte, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones y hurto á Victoriano Bercena, tambien postulante y vecino del mencionado pueblo de Laparte, partido judicial de Briviesca; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, contado desde la insercion en la GACETA y *Boletín oficial*, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho; y toda vez que no exista indicacion del punto donde puede encontrarse el Fernandez, se recomienda su detencion y remision á mi disposicion.

Dada en Durango á 13 de Julio de 1873.—Nicomedes Urdangarin.—Por mandado de S. S., José María Mallagaray.

Gandesa.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

En el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre homicidio de Felipe Cervelló y Sales, se cita, llama y emplaza á Mateo Suñé y Horta, natural y vecino de Flix, de edad 60 años, estatura regular, pelo cano, ojos pardos, que viste calzon al estilo del país, y á Ramon Girones y Grau, de 25 años de edad, natural y vecino de Asió, de estatura baja, ojos pequeños, que viste blusa y calzon corto, para que dentro de ocho dias se presenten á las cárceles de esta ciudad, de las que se fugaron la noche del 22 de Junio último; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente; y se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial que procuren la captura y conduccion á mi disposicion de los referidos sujetos.

Dado en Gandesa á 16 de Julio de 1873.—Pedro de Salazar.—P. S. D., José Pascual.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia, hago saber que en méritos de la causa criminal que instruyo sobre desorden público contra los padre é hijo Andrés Juncá y Vila, natural de Llanás, de 60 años de edad, casado, y José Juncá y Vilanova, natural de Llorá, de 22 años de edad, soltero, ámbos braceros, vecinos de San Pol de Mar, y residentes últimamente en Campllonch; he acordado proceder á su llamamiento y busca por haberse ausentado, ignorándose su paradero, si bien debe presumirse que se hallan en algun pueblo de esta provincia, para que dentro del término de 20 dias comparezcan ante este Juzgado á fin de nombrarse Abogado y Procurador que les defienda; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal. Para que tenga efecto lo determinado, y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la citada ley, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Gerona á 17 de Julio de 1873.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. José María Rodriguez y Martinez, que fué de esta vecindad, pendientes en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, he convocado á junta á dichos acreedores, sus herederos y causahabientes, para la aprobacion de la cuenta presentada por el Síndico D. Francisco Javier Castillo, y acordar la manera de cubrir lo que se adeuda á D. Pedro Lopez Sanchez, y las demás responsabilidades del concurso que están sin satisfacer; debiendo celebrarse la referida junta ante dicho Juzgado el día 21 de Agosto próximo, á las once de su mañana.

En su virtud, por el presente se cita para dicha junta á los expresados acreedores, sus herederos y causahabientes, á fin de que concurran á ella; previniéndoles que cualquiera que sea el número de los concurrentes se estará á lo que acuerde la mayoría; y si no concurre ninguno, el Juzgado suplirá su falta acordando lo que proceda sobre dichos particulares.

Dado en Granada á 18 de Julio de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Francisco María Moleon y Romero.

Huesca.

D. Nicolás de Lasala, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetana Ardian y Baron, menor de edad, huérfana, pordiosera ambulante, sin residencia fija y natural de Hoz de Barbastro, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerla saber cierta providencia en causa que me hallo instruyendo contra la misma sobre lesiones á Alejandra Caballero, de esta vecindad; pues de lo contrario la parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado en dicha causa.

Huesca 19 de Julio de 1873.—Nicolás de Lasala.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges.

Jarandilla.

D. José Lopez Cairon, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio Salgado Rodriguez, natural de Reboreda, partido de Ganzo de Limia, provincia de Orense y vecino de Tornavacas, en este partido judicial, de estado casado, trabajador del campo, de 33 años de edad, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defienda en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Guillermo Hernandez; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde.

Dado en Jarandilla á 17 de Julio de 1873.—José Lopez.—Por su mandado, Gumersindo Vaquero.

Jijona.

En nombre de la Nacion, D. Fernando Ros Carrascosa, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Jijona, en la provincia de Alicante, correspondiente á la Audiencia del distrito de Valencia.

Por medio del presente edicto hace saber que se halla vacante la plaza de Médico forense de este dicho Juzgado, y en cumplimiento de orden de la Superioridad se hace público en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante, Valencia y Castellon de la Plana, con arreglo á la Real orden de 12 de Junio de 1863, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro el plazo improrrogable de 15 dias á contar desde la fecha última de insercion en los indicados periódicos oficiales.

Dado, sellado y firmado en Jijona á 17 de Julio de 1873.—Fernando Ros.—Por mandado de S. S., Miguel Chicoy.

Ledesma.

D. Francisco Pocerull y Felip, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido, provincia de Salamanca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Martin Arrivas, vecino que fué del Villar de Peralonso, casado, antes sobre-guarda de montes de la cuarta comarca, en esta provincia, cuyo domicilio se ignora en el día, aunque se supone se halla en Madrid, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para hacerle saber la sentencia firme que recayó en la causa que en este y superior Tribunal del territorio se le siguió en union de otros sujetos sobre cohecho y estafa; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Ledesma 17 de Julio de 1873.—Francisco Pocerull.—Manuel Cláudio Ortiz.

Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una mujer del pueblo de Peñaranda de Duero y á un hombre vecino de Langa, desconocidos, y cuyas señas irán expresadas á continuation, que en la tarde del 25 de Abril último pasaron de hácia la Rivera en direccion á Burgos por la carretera, que oyeron los lamentos de una mujer en caseta de Risco y pernoctaron en la posada de Tomás Otero, vecino de Quintanilla la Mata, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Enrique Palacios sobre muerte dada á su nieto Donato Arribas.

Dado en Lerma á 15 de Julio de 1873.—Licenciado Alejandro Martin.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Señas de la mujer.

Edad como de 28 á 30 años, estatura alta y nariz larga.

Señas del hombre.

Edad como de 45 años, estatura regular, pelo cano, y de oficio cantero.

D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Francisco Gil Caiser, Justo Mateo Catebe y Vicente Melchor Canedo, naturales el primero de Medina del Campo, el segundo de Trillo y de Rodilana el último, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de ser reemplazados para ante la Superioridad en la causa que contra ellos se instruye como sospechosos de robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 16 de Julio de 1873.—Licenciado, Alejandro Martín.—Por su mandado, Joaquín Martínez.

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico forense de este Juzgado, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en este Juzgado, dentro de 15 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

Dado en Liria á 18 de Julio de 1873.—Nicolás Grustan.—Juan F. Porcas.

Llerena.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Granero Torrente, vecino de Linares; José González y González, que lo es de Alsodux; José Peiró y Pérez, del domicilio de Albaida, y Manuel Lope Pérez y Pascual, de Castuera, por haber alterado gravemente el orden público; en la cual he acordado que los susodichos procesados cumplan en la misma con lo que determina el art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1870, en el término de tercero día, valiéndose para ello de Abogado y Procurador que designen. Y como no haya podido hacerse saber dicho extremo por ignorarse su actual paradero ó domicilio, he dispuesto por providencia del día de la fecha publicar su llamamiento para que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena á 16 de Julio de 1873.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, Antonio Salido.

Lucena.

D. Manuel María Rodríguez, Juez de Lucena y su partido.

Hago saber que la plaza de Médico forense de este Juzgado se halla vacante; y debiendo proveerse en virtud de lo que dispone la orden del Gobierno de la República de 14 de Mayo último, se anuncia dicha vacante á fin de que los aspirantes á la referida plaza presenten sus solicitudes en este Juzgado con los documentos que acrediten sus condiciones dentro del término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Lucena á 16 de Julio de 1873.—Manuel M. Rodríguez.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nación exhorto á todas las Autoridades civiles y militares para que por todos los medios posibles, é individuos de la policía judicial, procedan á la detención y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas de un hombre cuyos nombres, apellidos, naturaleza y vecindad se ignoran, de estatura regular, edad unos 28 años, cara algo larga y moreno, barba poblada, bigote negro; viste pantalón de corte, negro, algo rojo, chaleco, chaqueta de paño negro, sombrero chato de idem, y calza botas ó botinas; con un caballo, en que va montado, de siete cuartas, color negro, de cinco años, herrado, con cabezada y freno; montura, silla con estribos abiertos, de metal, manta encarnada rayada y cincha maestra de cuero. Pues así lo he acordado por auto de esta fecha en causa que estoy instruyendo sobre homicidio de Ezequiel Vazquez Moreira, vecino de esta ciudad; y al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dado en Lugo á 16 de Julio de 1873.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodríguez.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los sujetos que en número de unos 20, armados de fusiles, con cananas y boinas á la cabeza, encarnadas unas y blancas otras, componían la partida carlista que en la mañana del 18 de Junio último se presentó en el pueblo de Friol y quemó los libros del Registro civil, para que se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra ellos resultan; advertidos que no verificándolo se les declarará rebeldes, parándoles perjuicio. A la voz exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, para que por todos los medios que su buen celo les sugiera se sirvan disponer la práctica de las más eficaces diligencias á conseguir la captura de aquellos, los que se remitirán á mi disposición en calidad de detenidos y con las seguridades precisas, caso de ser habidos.

Dado en Lugo á 12 de Julio de 1873.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Angel Ducás.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye juicio de abintestado de Doña María del Rosario Villalva y Sabina, natural y vecina que fué de esta población, la cual falleció en ella en estado de viuda de D. Francisco Moreno Almagro el día 30 de Octubre de 1869 sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; en cuyos autos se ha presentado D. Rafael Moreno y Villalva, de este vecindario, alegando ser hijo legítimo de la Doña Rosario; y en conformidad á lo preceptuado en el art. 371 de

D. José María Sanz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza al hombre desconocido que en la noche del 13 de Abril último atropelló con un caballo á D. Sabas Flores en la calle de Latoneros, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, Escribanía de D. Gumersindo Marcilla, á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y contumaz.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1873.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marcilla.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. José González Martínez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrenda por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Don Eduardo Girardeau, de nación francés, que habitó en la Carrera de San Jerónimo, núm. 10, cuarto tercero, y que ahora se ignora su domicilio y paradero, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye con motivo de la denuncia que tiene hecha sobre juegos prohibidos en el café titulado de la Perla, situada en la citada Carrera de San Jerónimo, núm. 23; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1873.—V.º B.º—González.—El Escribano, Luis Villanueva.

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en cumplimiento de un exhorto recibido del Juzgado de Olmedo, librado en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado por el Procurador D. Mauricio García, en nombre de la Sociedad mercantil titulada *Union Castellana*, domiciliada en la ciudad de Valladolid, contra D. Víctor López Rodríguez, vecino que fué de San Pablo de la Moraleja y después en esta villa, y su calle de Torija, núm. 6, cuarto principal, derecha, en cuyos autos y según aparece de dicho exhorto, se ha dictado la siguiente "Providencia.—Practíquese la retasa por el perito D. Benito Alonso según lo solicita D. Mauricio García, y por otro que nombrará dentro de tercero día D. Víctor López Rodríguez, vecino de San Pablo, al que se le hará saber esta providencia, expidiéndose despacho al Juez municipal de dicho pueblo; apercibido que por tenerle por conformado con el nombramiento hecho por parte del ejecutante, si él no designa en forma á otro perito en el término señalado; y hecho, se acordará á lo demás que pide dicho Procurador.

Lo manda y rubrica el Sr. D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, en ella 1.º de Mayo de 1873.—Doy fé.—Está rubricado.—Ante mí, Juan Martín Carrero.

En el indicado exhorto se hace presente que en vista de que el Sr. López Rodríguez se había ausentado de esta capital para la Habana, se le notificara la providencia inserta por medio de cédula que se entregará al Alcalde primero; y por medio del presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el art. 935 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 12 de Julio de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas. X—116

Málaga.—Santo Domingo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita á los hombres que en la tarde de uno de los días del mes Enero último acometieron é hirieron á José Clavijo Guzman en el sitio de los Visos, término de esta ciudad, para que en término de 30 días se presenten en el Juzgado de S. S., situado en el edificio de San Telmo, á contestar los cargos que les resultan en causa que se sigue sobre dicha ocurrencia; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 15 de Julio de 1873.—El Escribano actuario, Salvador Clares.

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente se cita á Bernardo Fernandez Fernandez, natural y vecino de Casabermeja, hijo de José y Teresa, de estado soltero, jornalero y de 25 años de edad, para que se presente en el término de 15 días en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de hacerle una notificación en causa que se le sigue sobre resistencia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial procedan con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del Bernardo Fernandez caso de ser habido.

Málaga á 15 de Julio de 1873.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Salvador Clares.

Mérida.

En nombre de la Nación, D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan, conocido por el Barbudo, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia ó GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que con otros se le sigue sobre robo de dos jumentos á Félix Benitez Labado, vecino de la Zarza junto Alange, verificado la noche del 7 al 8 de Setiembre del año último; pues de no verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mérida á 14 de Julio de 1873.—Juan B. Alonso y Jular.—De orden de S. S., José Suarez.

Olvera.

En nombre de la Nación, D. Leandro Cortés y Jornies, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye juicio de abintestado de Doña María del Rosario Villalva y Sabina, natural y vecina que fué de esta población, la cual falleció en ella en estado de viuda de D. Francisco Moreno Almagro el día 30 de Octubre de 1869 sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; en cuyos autos se ha presentado D. Rafael Moreno y Villalva, de este vecindario, alegando ser hijo legítimo de la Doña Rosario; y en conformidad á lo preceptuado en el art. 371 de

la ley de Enjuiciamiento civil se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la Sra. Villalva, para que dentro del término de 30 días, últimos que se conceden, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascripto.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olvera 8 de Julio de 1873.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Eduardo Camacho. X—118

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de la circunscripción de Pastrana.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Cirilo Librero se sigue causa criminal contra José Artola y Sesama y otros por resistencia á un agente de la Autoridad y hurto de uvas, cuya causa se halla sentenciada, y por tanto está acordada la citación y emplazamiento del Artola para la Superioridad y nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicho Tribunal; y no habiendo podido tener lugar la citación y emplazamiento acordado por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto por auto de 12 de los corrientes publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía referida con el fin ya mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 17 de Julio de 1873.—Antonio Vergara.—Por mandado de S. S., por mi compañero Librero, Lorenzo Sancho.

Potes.

D. Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la administración de los bienes pertenecientes á D. Jacinto Vicente Gutierrez de La Madrid y Fernandez, natural de esta villa y ausente de paradero incierto, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirle en este Juzgado en legal forma; advirtiéndose que se ha reclamado la administración de dichos bienes por Doña Josefa de Bustamante La Madrid en concepto de sobrina carnal del citado ausente, y fundándose en que los bienes de este estuvieron á cargo de Don José Gregorio Gutierrez de La Madrid, hermano carnal del Don Jacinto y por su fallecimiento al de Doña Antonia de Bustamante y Temiño, después de cuya muerte se encuentran dichos bienes como abandonados sin haber nadie que legalmente tenga conferida la administración de ellos.

Los que pretendan tener algún derecho á dicha administración le ejercitarán en el plazo de los 30 días señalados; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes 14 de Julio de 1873.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Francisco M. de la Peña. X—119

Soria.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña María Concepcion Vinuesa, viuda del Licenciado D. José Crespo, domiciliada en la ciudad de Calahorra y natural de Montenegro de Cameros, la cual falleció en dicha ciudad de Calahorra en 6 de Diciembre de 1861 sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascripto.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Soria á 11 de Julio de 1873.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo. X—117

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 21 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE CERVERA.

Abierta la sesión á las cuatro menos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comisión de actas la credencial presentada por el Sr. D. Wenceslao Lugo Viñas, electo Diputado por Utuado, Puerto-Rico.

Dióse cuenta, oyéndolo las Cortés con agrado, de las comunicaciones siguientes:

Del Ayuntamiento popular de Orense, ofreciendo su apoyo para dominar la insurrección carlista, tranquilizar el país, organizar los poderes y plantear las reformas contenidas en el credo democrático.

Del Gobernador civil de Santander, remitiendo las exposiciones de adhesión que á las Cortés y al Poder Ejecutivo dirigen la Diputación provincial, el Ayuntamiento de Potes y el Casino republicano de la capital.

Del Ayuntamiento popular, batallón de Voluntarios y Comité federal de Badajoz, manifestando su adhesión á las deliberaciones de la mayoría de las Cortés.

De las Juntas republicano-federales provincial y local de Búrgos, manifestando á las Cortés su adhesión, ofreciéndolas su apoyo, y pidiéndolas dirijan sus esfuerzos á proponer las medidas convenientes para restablecer el orden, levantar el crédito y sancionar la ley fundamental.

Del Comité republicano-democrático-federal de la provincia de Gerona, ofreciendo á las Cortés y al Gobierno su decidido é incondicional apoyo para que puedan llevar á feliz término la obra regeneradora que el pueblo les ha confiado.

De la Comisión provincial de Orense, protestando contra todo acto de fuerza de los partidos, y ofreciendo á las Cortés y al Poder Ejecutivo la más sincera cooperación para salvar la República y mantener el sagrado imperio de la ley.

Y de los Jefes y Oficiales del batallón de Voluntarios de la República de Orense, condenando del modo más enérgico los excesos cometidos por los sublevados de Alcoy, así como todo movimiento que tienda á desconocer la soberanía de las Cortés, ofreciendo á las mismas su leal y decidido apoyo para hacer respetar y cumplir sus acuerdos.

Se dió lectura de la siguiente proposición, autorizada por la mesa:

«Los Diputados que suscriben ruegan á las Cortés se sirvan acordar un voto de gracias á los obreros de Barcelona y contornos, que en número de 6.000 han salido á combatir á los carlistas, y que el Presidente de la Asamblea lo comunique inmediatamente al Gobernador de la provincia.»

Palacio de las Cortes 19 de Julio de 1873.—Antonio Carné.—José María Torres.—José Tomás Salvany.—Juan Martí y Tarrats.

Terminada la lectura, dijo en su apoyo el Sr. **Carné**: Sres. Diputados, no es mi ánimo molestar la atención de la Cámara pronunciando un discurso, pues estoy convencido de que las circunstancias extraordinarias por que atraviesa el país no son á propósito para ello. Así que mi objeto es únicamente hacer ver que los obreros de Barcelona están siempre dispuestos á prestar los sacrificios que sean necesarios á la causa de la República, y que siempre han demostrado su celo por la libertad, deseando las reformas que que tanto interesan al país.

Los obreros de Cataluña, señores, están siempre dispuestos á combatir á los carlistas y á toda reacción que se oponga al establecimiento de la República federal; y han demostrado mil veces que desean una era de paz y de orden, para que se puedan atender sus justas reclamaciones y llevar á cabo las reformas que tanto anhela el país, no por medios violentos, sino por los medios legales; y tanto es así, que en medio de la perturbación grande en que se encuentra el país, no han tenido inconveniente en alistarse para combatir á las facciones en el momento que supieron la triste derrota del brigadier Cabrinety. Al efecto se reunieron todas las corporaciones de obreros, y acordaron, no como se ha querido interpretar por algunos que habían creído ver una manifestación en favor de los obreros de Alcoy, sino para manifestar su deseo de combatir á los carlistas, marchando después de esto en gran número al teatro de la guerra.

Dicho esto, no creo necesario insistir más, y espere que la Asamblea se servirá tomar en consideración la proposición que hemos tenido el honor de presentar, y que se aprobará el voto de gracias que en ella se pide.

Prévia la oportuna pregunta, fué tomada en consideración; y abierto en seguida el debate sobre ella, fué aprobada sin discusión alguna.

Se leyó la siguiente proposición, autorizada por la mesa. «Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación de la Asamblea la siguiente proposición:

«Habiendo sido tan heroica la defensa de los Voluntarios republicanos de Estella contra el ataque de los carlistas, tenemos el honor de proponer que se declare han merecido la calificación de beneméritos de la patria, y que sean indemnizados en los daños y perjuicios que han sufrido en sus propiedades.

Palacio de las Cortes 19 de Julio de 1873.—Justo María Zabala.—Santiago Jimenez.—José María Ercaszi.»

Acto continuo dijo en su apoyo el Sr. **Ercaszi**: Sres. Diputados, siento muchísimo no tener la elocuencia necesaria para hacerlos la pintura de la defensa de mis paisanos los Voluntarios de Estella, lo que ciertamente no es nuevo en esa ciudad, pues el año 22 hubo una defensa igual á la que hoy ha tenido lugar.

Antes de entrar en el apoyo de la proposición, tengo que rectificar lo que en otra ocasión dije respecto al General Elio al manifestar que había puesto en libertad á los Voluntarios de Cirauqui; pues entonces no tenía noticias de los asesinatos que se habían cometido ni creía que estando allí Elio, el indultado de la Rápita, se cometiesen esos horrores por una parte de la fuerza que el mismo mandaba. Dije que era un caballero, pero hoy no puedo sostener eso; pues sabiendo que clase de gentes mandaba no debió dejar á los que con él habían capitulado en Cirauqui encerrados en la misma iglesia donde se habían defendido, yéndose á almorzar á unos tres cuartos de legua de allí mientras tenía lugar la terrible hecatombe en que murieron asesinados 38.

Por lo demás, doy las gracias al Sr. Ríos Rosas por la mención que hizo el sábado relativamente á este asunto.

Voy ahora á ocuparme del apoyo de la proposición. Sabido es, señores, que Estella es un punto enteramente indefendible, y que no tiene un edificio capaz de resistir un ataque. Tenía 170 soldados de guarnición y 67 ó 68 Voluntarios, que era la única fuerza con que se contaba para la defensa. Tan pronto como tuvieron lugar los acontecimientos de Cirauqui, yo creo que Dorregaray, Elio y los demás jefes carlistas, pretendiendo hacer un obsequio á D. Carlos, decidieron apoderarse de Estella. Los Voluntarios de esta ciudad supieron el designio de los carlistas y lo que había ocurrido en Cirauqui, en donde por cierto había un zaragozano llamado D. Benito Vega, que fué asesinado. Los Nacionales de Estella y la guarnición decidieron desde luego morir antes que entregarse, y lo han cumplido con ánimo esforzado.

El fuerte de San Francisco está casi fuera de la ciudad, y como no tiene apenas defensa, se hicieron hacia la parte de la calle Mayor uno ó dos tambores como puntos avanzados.

Los carlistas se presentaron á las dos de la mañana, durante la defensa de estos puntos exteriores poco tiempo, porque no era posible permanecer en ellos, pues los carlistas, que siempre que pueden ocultan el cuerpo lo hacen, tomaron las casas extremas de la calle, y de casa en casa vinieron á ponerse frente al fuerte, á no muy larga distancia. Dorregaray les intimó que se entregasen en término de media hora, y la contestación que le dieron los defensores de Estella fué: «Nosotros no nos entregamos á asesinos como los que tenemos delante: estamos dispuestos á morir con gloria.» Dorregaray mandó reunir las familias de los que se hallaban en el fuerte, diciéndoles que rogasen á sus padres, hermanos y parientes que no hiciesen resistencia porque iban á morir sin remedio, lo que no produjo efecto alguno.

En este tiempo los carlistas procuraron reunir combustibles; pero los del fuerte tenían por casualidad un depósito de 200 arrobas de pólvora dentro del edificio, y determinaron que tan pronto como cayese una chispa sobre los combustibles que habían hecho los carlistas, se prendiera fuego al depósito, para que, volando la población, perecieran con ellos los carlistas que habían entrado en ella.

Vista por los carlistas la decisión de los defensores del fuerte, se llenaron de terror, y estuvieron allí tres días, desapareciendo después, no sin haber hecho un saqueo general, causando los perjuicios que son consiguientes á aquellos valientes defensores.

Dicho esto, creo que los Sres. Diputados declararán por unanimidad que esos valientes han merecido bien de la patria, y acordarán se les indemnice de los daños y perjuicios que han sufrido en esa heroica defensa. He dicho.

El Sr. **García Martínez**: Pido la palabra antes de la votación.

El Sr. **Vicepresidente**: No puede V. S. hacer uso de la palabra ahora.

Leída de nuevo la proposición, y prévia la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á la comisión de gracias y pensiones.

Acto continuo se dió lectura de la siguiente proposición, autorizada por la mesa:

«Los que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación de las Cortes la siguiente proposición:

«Deseando esta Asamblea dar un testimonio de gratitud á los que se sacrifican combatiendo contra los enemigos de la

República, declara que ha sabido con profundo dolor el infame asesinato cometido con los valientes Voluntarios de la República de la villa de Cirauqui, y que la patria apoge á las viudas é hijos de aquellos, comprometiéndose á socorrer á las primeras y á educar á los segundos á expensas de la Nación.

Palacio de las Cortes 16 de Julio de 1873.—Justo María Zabala.—Ercaszi.—José Tomás Salvany.—Cosme Echevarrieta.—Agustín Sardá.—Santiago Jimenez.»

Después de su lectura, dijo en su apoyo el Sr. **Zabala**: Sres. Diputados, permitidme ante todo que tenga un justo desahogo al ver la especie de indiferencia que se observaba cuando mi amigo el Sr. Ercaszi nos hacia referencia de la defensa, muy semejante á esta, que había tenido lugar en la época del 20 al 23, que ha sido igual á la hecha hoy día, y los demás sucesos sobre los que ha llamado la atención de la Cámara. (Fuertes rumores. Algunos Sres. Diputados piden la palabra.)

El Sr. **Vicepresidente**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **Zabala**: Me permitiréis también, Sres. Diputados, que os recuerde con sentimiento que en alguna otra ocasión de las que he hablado respecto á la situación en que se encuentran Navarra y las Provincias Vascongadas, no he visto aquí sino muy escaso número de Representantes de la Nación.

El Sr. **Vicepresidente**: Sr. Diputado, procure V. S. concretarse al apoyo de la proposición.

El Sr. **Zabala**: Pues precisamente para apoyarla necesitaba hacer esa manifestación, así como la de que no pude menos de oír profundamente conmovido la elocuente voz del señor Ríos Rosas cuando nos decía que jamás, jamás, jamás podría tener éxito la causa de D. Carlos, porque todos iríamos unidos bajo la bandera de la libertad para oponernos al triunfo de la teocracia, porque yo ante todo aspiró á conservar la libertad y la honra de mi patria contra esa teocracia que viene á cometer indignos asesinatos como los de Cirauqui, á pesar de la capitulación que se había hecho, y recuerdo que eso mismo ha pasado en las épocas del 20 al 23 y desde el 33 al 39, así como recuerdo con un sentimiento de gratitud el patriotismo de los Argüelles, Calatrava y tantos otros como en esas épocas hacían todo lo que su entusiasmo les dictaba en bien del país, cosa que debíamos imitar, en vez de lo que ahora se hace, pues no se ve más que un pugilato de personalidades.

Como representante de Guipúzcoa y Gobernador que he sido de Navarra, debo consignar que renuncié este último cargo en cuanto fui elegido Diputado, por considerarlo incompatible. El Gobierno, honrándome mucho en ello, creyó que debía seguir en mi puesto de Gobernador hasta que se constituyera el Congreso, y así lo hice, renunciando otra vez ese cargo en cuanto se constituyó la Asamblea.

Volviendo al objeto de mi proposición, ¿no han de ser acreedores las viudas y huérfanos de los que han fallecido en Cirauqui á que sean atendidos por la patria? Yo, que he tenido la honra de pedir esto mismo para la viuda del General Cabrinety, ¿no he de reclamarlo igualmente para las viudas y huérfanos de esos Voluntarios, que han quedado sin recurso alguno?

Este es el objeto de mi proposición, y no quiero molestar á la Cámara, que tal vez prefiera entrar en otra clase de cuestiones que generalmente suelen ser de amor propio. Por mi parte, y para concluir, debo manifestar que yo estaré siempre al lado del Gobierno que haga orden y persiga á los carlistas; estoy siempre dispuesto á defender la libertad y la República, y no encuentro más solución que la del orden y la del exterminio de esos sectarios fanáticos del absolutismo.

Prévia la correspondiente pregunta, se tomó en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á la comisión correspondiente.

Se dió cuenta de otra proponiendo la autorización de varias obras para mejorar la ría y puerto de Bilbao.

En su apoyo dijo

El Sr. **Echevarrieta**: Es de tal importancia y utilidad para los intereses generales de la Nación y para los particulares de la villa de Bilbao la proposición que se acaba de leer, que no he de necesitar de grandes esfuerzos para que la Cámara la acepte.

Durante los últimos años de la Monarquía derribada por la revolución de Setiembre, aquellos Gobiernos prestaron alguna atención á las reiteradas reclamaciones referentes al estado fatal en que se encontraba la barra y ría del puerto de Bilbao, llegándose á reconocer que era necesario construir un puerto fuera de la barra, á fin de que los buques pudieran entrar con seguridad cuando el temporal les obligase á refugiarse.

Posteriormente la activa Junta de comercio de Bilbao ha venido gestionando para que se hicieran algunas reformas en estas obras, y por último se encargaron á una notabilidad científica los proyectos de las mismas.

Las leyes vigentes del Estado no subvencionan á ninguna empresa particular; Bilbao nada pide tampoco, y sólo trata de realizar estas obras por medio de sus propias fuerzas, á cuyo fin se arbitrarán recursos en la forma que dice la proposición. La cantidad á que asciende el presupuesto de las obras empezará á obtenerse por medio de un empréstito que garantizan los impuestos de carga y descarga en la forma que también indica la proposición. A la descarga de procedencia extranjera se le imponen 10 rs. por tonelada, lo cual será tanto menos gravoso cuanto que construido el puerto y concluida la ría, el precio del seguro marítimo y el del flete compensarán ese recargo.

Por otro concepto se impone un real á las procedencias del extranjero y 3 á las de cabotaje, excepto el carbon mineral, al que se grava con un real por tonelada, lo cual tampoco es un tipo muy alto.

A la carga se le impone un real para atender á los gastos de las obras, cantidad que todos están conformes en abonar.

En vista de estas razones y de las que en su día me propongo explicar, espero que la Cámara se servirá aceptar la proposición.

Hecha la correspondiente pregunta, se tomó en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á la comisión de Fomento.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben piden á las Cortes Constituyentes declaren benemérita de la patria á la villa de Igualada por la heroica defensa que ha hecho contra las facciones reunidas de Cataluña: que han visto con gran satisfacción la conducta observada por el batallón franco de Martí, y que el Estado adopta á las viudas, huérfanos é inutilizados en tan heroica defensa, comprometiéndose también á indemnizar los desastres que ha causado el incendio de sus fábricas y viviendas, llevado á cabo por las hordas carlistas.

Palacio de las Cortes 21 de Julio de 1873.—Salvador Sampere y Miquel.—Antonio Carné.—Miguel Morayta.—Alberto Camps.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Sampere**: Diré pocas palabras en defensa de esta proposición, pues aun cuando quisiera hacer otra cosa, el estado de mi ánimo no me permite narrar los horrores de que ha sido víctima la liberal población de Igualada durante 40 horas sin recibir auxilio alguno del Capitan general de Cataluña. Doce horas se han batido aquellos habitantes teniendo el enemigo en su propia casa, sin que haya acudido en su socorro

durante todo ese espacio de tiempo mas que el batallón franco que manda el valiente hermano del Chic de las Barraquetas. Muchos de mis compañeros han sido víctimas del furor de los incendiarios; sus principales casas han sido incendiadas y las mujeres violadas, y no creais que hay en esto ninguna exageración. Pudiera referiros muchísimos horrores; pero después de lo que aquí se ha dicho ya de Cirauqui y Estella, no quiero contristar más vuestro ánimo. La casa municipal, la iglesia é infinidad de casas particulares han sido arruinadas, y creo que no es mucho pedir que se proteja y ampare á las viudas y huérfanos y que esos edificios se reedifiquen á costa del Estado.

Prévia la oportuna pregunta, se tomó en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á la comisión correspondiente.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Sigo cumpliendo el triste deber que me he impuesto y me ha impuesto el Consejo de Ministros de dar cuenta á la Asamblea de los telegramas que de provincias se reciben. No los leo todos, porque en ese caso pasaríamos la tarde entera en este desagradable asunto.

Alicante 20.—Madrid 20 (3-30).—Urgente.—D. G.—A la vista una fragata de vapor, y se cree sea la *Vitoria*.

Villena 20 (9-50 n.).—Madrid 20 (10-20 n.).—Comandante Guardia civil Ministro Guerra y Director general de la misma.—Por disposición del Sr. Gobernador civil, con la fuerza existente en la capital me he trasladado á esta ciudad, acompañando á dicha Autoridad, que en unión de todas las personas de representación oficial, han considerado conveniente que las fuerzas militares evacuasen la plaza, á consecuencia de haberse iniciado movimiento intransigente al presentarse en aquella bahía una de las fragatas rebeldes de Cartagena.

Villena 20 (10-45 n.).—Madrid 20 (11-45 n.).—Gobernador Ministro Gobernación.—Sublevación Valencia, promovió ayer sorda agitación capital. Reuní Diputados, Jefes militares, Alcalde, Jefes Voluntarios; dominamos situación; el orden, la tranquilidad parecían asegurados. Más tarde y hoy, observando movimiento intransigente, tomé precauciones: ningún temor abrigaba. A las once tuve noticia aproximación fragata insurgente; reuní nuevamente Autoridades; la opinión había cambiado; se dijo fuerza Voluntarios no se opondría invasor, que permanecía fuerzas militares impotentes por número podría crear conflicto peligro. Colisión; en este estado Comandante general resolvió evacuar ciudad: mi posición era insostenible: ningún temor abrigaba por mi persona, pero viendo decisión, transigí con sublevados: he salido con tren especial. Quedo aquí con Guardia civil 400 hombres esperando sus órdenes.

Villena 21 (9-40).—Madrid 21 (11-25).—Gobernador al Ministro de la Gobernación.—Acaba de llegar Comandante general con fuerzas 800 hombres en perfecto estado de disciplina.

Alicante 20 (10 m.).—Madrid 21 (11-50 m.).—El Diputado Galvez Arce al Presidente del Poder Ejecutivo.—Llegó hoy con fragata *Vitoria*. Población envío comisionados á bordo, desembarqué con ellos, y Alicante con sus fortalezas todo se pronunció por nosotros espontáneamente. Constituida Junta salud pública. Tranquilidad completa.

Alicante 21 (3-45 m.).—887.—Madrid 21 (8 m.).—Presidente Junta salud pública de Alicante al Ministro Gobernación.—Al presentarse fragata *Vitoria* se ha secundado en medio del mayor orden el movimiento de Cartagena y Valencia. Autoridades militar y civil abandonaron población llevándose guarnición. Pueblo reunido Ayuntamiento ha nombrado Junta salud pública.

No es esto sólo lo que en Alicante ha pasado. Como comprenderá la Asamblea, encontrándose la estación telegráfica intervenida por los sublevados, el Gobierno no ha podido recibir despachos telegráficos directamente, y ha tenido que obtener noticias por conducto indirecto. Desembarcaron electivamente el Coronel Pernas, el Diputado Galvez Arce, y se dice que el Sr. Carvajal. Se presentaron en el Ayuntamiento, destituyeron á aquella corporación, constituyeron una Junta de salud pública, y pidieron que se les entregaran 12.000 duros, amenazando en caso contrario con lo que correspondiera. Aquel sensato pueblo, aquella heroica ciudad, que no consiente que de tal manera se atropellen los acuerdos de la Asamblea y se escarnece al Poder Ejecutivo, ha experimentado un movimiento de reacción que se ha hecho extensivo á todas las clases sociales, y principalmente á la Milicia ciudadana, que fué engañada alevosamente y que se vió abandonada por la Autoridad civil y militar y por las fuerzas del ejército que allí había. Según las noticias que el Gobierno ha podido adquirir, no han querido reconocer á la Junta de salud pública *nombrada espontáneamente*, como con escarnio dicen Galvez Arce y Pernas, cuando la verdad es que ha sido impuesta por los sublevados de Cartagena, y han constituido, según parece, otra compuesta de Jefes y Oficiales de Voluntarios, cuyos individuos son completamente adictos á la situación y han pedido que fueran las Autoridades á ejercer sus cargos y las fuerzas que se encuentran en Villena.

Barcelona 20 (12 m.).—670.—Madrid 21 (10-20).—44.—Gobernador al Ministro Gobernación.—Igualada tomada. Incendiados tres edificios, destruida completamente una fábrica. Defensores 400 soldados Navarra y Voluntarios. La enérgica resistencia de estos no fué secundada por aquellos indisciplinados. Vecinos imparciales llegados dicen nuestras bajas, heridos y muertos próximamente 200 y 150 prisioneros. Las enemigas se elevan de 400 á 500 muertos y heridos por cierto número de defensores. Se cree fusilado Teniente Coronel Navarra. Los escasos auxilios que llegaron se retiraron, imposibilidad combatir. Enemigo fuerte de 3 á 4.000 hombres con artillería y 200 caballos. Mandado Saballs y otros. Exigieron contribución guerra.

Puerto 20 (12 tarde).—Madrid 20 (1-30).—El Ayudante del distrito al Ministro de Marina.—El Capitan general Departamento dice: «Formada Junta revolucionaria de Cádiz me intimó me sometiera á ella con toda la Marina. Departamento unánimemente me obedece con el mayor entusiasmo. Armado cuartel, edificio y arsenal, dispuestos á morir antes que reconocer ningún Gobierno que no sea el de Madrid, y ahora más aunados con telegrama de V. E. y saber el que acaba de formarse con V. E.»

Puerto de Santa María 20 (3-46 t.).—Madrid 20 Julio (6-28 tarde).—El Ayudante de Marina del distrito al Ministro de Marina.—Capitan general del Departamento dice: «Continúa este guerra: roto fuego alevosamente por Milicia de Isla sobre avanzadas nuestras: se contestó y huyeron á sus barricadas. No extrañe V. E. no recibir noticias mías, pues todo tienen cortado.»

Jerez 20 (11-30).—Madrid 20 (1-15).—El Comandante militar al Ministro de la Guerra.—Ayer se proclamaron Sevilla y Cádiz en canton independiente. Gobernador militar Cádiz y Salvóchea telegrafiaron por sí me adhería; no contesté. Tomaron posiciones los Voluntarios: esta mañana mandé poner dos piezas frente al Ayuntamiento: dejaron posiciones y retiré fuerza. Se reconcentraron algunas fuerzas de Carabineros y Guardia civil. Espero órdenes.

Castellón 20 Julio (11-45).—Madrid 20 (3-26 n.).—Ciudadano Presidente del Poder Ejecutivo.—Proclamado canton castellonense. Ejército y Guardia civil fraternizaron con el pueblo. Gran entusiasmo. Tranquilidad.—Gonzalez Chermá.

Ciudad-Real 20 (9-23 n.)—Madrid 20 (9-34 n.)—Toledo, Gobernador Militar, Ministro Guerra, Capitan General, Gobernadores Militares de Toledo y Badajoz.—El Jefe de estacion de Santa Elena avisa salida tren *express* con fuerzas numerosas de republicanos que vienen cortar puente 14. Piden via franca hasta Santa Cruz.

Ciudad-Real 20 (6-5.)—Madrid 20 (6-33.)—Gobernador Militar Ministro Guerra, Capitan General.—Por aviso del Comisario de ferro-carril situado en Vilches, se sabe queda cortada la via entre dicho punto y Santa Elena por una partida fuerte republicana.

Carmona 20 (8-14.)—Madrid 20 (8-22 m.)—Alcalde al Excmo. Sr. Ministro Gobernacion.—Dos pelotones que se dicen Voluntarios de Sevilla, unidos a los internacionales de esta, quieren destituir al Ayuntamiento y nombrar Junta revolucionaria. Temo deplorables acontecimientos, pues entre ellos vienen los Jefes del movimiento internacional sofocado en esta, con deseos de venganza. Suplico á V. E. mande alguna fuerza de la acantonada en Córdoba.

Granada 19 (3-20.)—Madrid 19 (7-31 n.)—Al Presidente del Poder Ejecutivo y á las Cortes.—Los que suscriben, Comandantes de los Voluntarios de la República, de acuerdo con los republicanos federales de esta localidad, han acordado que visto el gran incremento que las facciones carlistas toman en el Norte de España, y que sin un violento esfuerzo ó un gran patriotismo estamos expuestos á perder la santa causa de la República federal, los cinco batallones de Voluntarios y la reserva de esta provincia están dispuestos á formar los batallones necesarios y marchar inmediatamente á combatir á los seides del oscurantismo. Los Comandantes esperan de las Cortes y Poder Ejecutivo den las órdenes convenientes y dispongan lo necesario para que prontamente partan, esperando se excite el patriotismo de las demás provincias para que, secundando el pensamiento de los granadinos, puedan librar á las provincias invadidas y á la patria del baldon é ignominia en que quieren sumirla los partidarios del absolutismo. La Comision permanente, el Ayuntamiento republicano y demás centros del partido con los Comandantes, está ya formando el alistamiento para formar dichos batallones.

Granada 20 (9.)—Madrid 20 (10-46 n.)—Ministro Gobernacion.—Esta tarde ha tenido lugar una manifestacion de toda la Milicia armada, declarando la independencia de este canton. Una compania se ha posesionado de este Gobierno, entregándome una comunicacion ordenándome resigno el mando en la Junta; lo he hecho ante imposibilidad de poder resistir.

Granada 20 (7.)—Madrid 20 (9-n.)—G. C. á D. G.—Acaba de verificarse una manifestacion armada de todos los batallones de Voluntarios de esta capital, á los gritos de «¡Viva España, viva el canton granadino, viva la República federal social!» Hasta ahora nadie ha intervenido en esta estacion, ni tengo noticias de que se haya constituido Junta ni destituido Autoridades legales. Seguiré dando cuenta de cuanto ocurra, mientras sea posible.

Málaga 20 (9-20 m.)—Madrid 20 (1-33.)—Gobernador á Ministro de Ultramar.—Si viniese á esta una de las fragatas sublevadas, Málaga se defenderá.

Lorca 19 (9-40 noche.)—Madrid 20 Julio (1-23 tarde.)—Ministro Gobernacion, Alcalde. En este momento han entrado á ofrecer su apoyo á mi autoridad 12 carabineros de caballeria de los puntos Lumbreras y Fuente Alamo, mandados por el sargento primero Juan Segura que ha salido de Cartagena, negándose á aceptar los ascensos que le ofrecia el Jefe de aquellos insurrectos. Lo digo á V. E. sin perjuicio que el sargento lo ha hecho á la Direccion, porque es aquí de gran conveniencia esa fuerza hoy más que nunca, cuando se nos amenaza con una columna de insurrectos que se asegura intenta vencer.

Toledo 20 (11-33 noche.)—Madrid 20 (11-34 noche.)—El Gobernador Ministro Gobernacion.—Un Voluntario Pierrard, detenido en Chueca y puesto á mi disposicion por el Alcalde, da pormenores de la direccion que lleva la fuerza rebelde y del estado de desorden y completa insubordinacion en que se halla. Lo mismo me comunica el Alcalde, añadiendo que unos Voluntarios quieren marchar con Pierrard y otros á engrosar la faccion carlista. Se han dirigido á Marjaliza, y es casi seguro que la fuerza enviada en su persecucion les habrá ya alcanzado. En la capital y demás pueblos de la provincia reina completa tranquilidad.

Toledo 20 (3-30 t.)—Madrid 20 (3-30 t.)—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—Quedan arrestados en poder Comandante militar los dos Jefes y dos Capitanes batallon Pierrard y un paisano procedente de Madrid llamado Benito Caballé, albañil. Con Gobernador militar he ido al cuartel de los Voluntarios, donde hay dos companias. Les he hecho comprender su deber de defender al Gobierno de la Nacion, y todos, ménos unos 50, han aceptado ser dirigidos por Jefes militares, que han quedado encargados de la fuerza en el acto.

Valencia 21 (12-23 m.)—Madrid 21 (1-30 m.)—Presidente Poder Ejecutivo del canton valenciano.—La intranquilidad de la provincia durante la larga crisis ministerial; el descontento público por la falta de actividad y energía de la Autoridad en perseguir y castigar delitos comunes, por ello públicamente manifestado, falta que daba alientos á los perturbadores para proyectar trastornos sociales; la insuficiencia de la Corporacion provincial para ejercer su mandato despues del cambio del Gobierno, han dado causa á la proclamacion del canton, hecha por los mismos Voluntarios que fueron á restablecer el orden en Alcoy, para sostenerlo en Valencia con el apoyo de la propiedad, la industria y el comercio representadas en la Junta, y de acuerdo en lo posible al presente con la Autoridad militar. El canton sólo se anticipa á la resolucio de las Cortes, y reconoce y acata en ellas y en el Gobierno la Autoridad federal.

Vinaroz 20 (11-43 m.)—Madrid 21 (9-8 m.)—Valencia.—Brigadier Villacampa.—Ministro Guerra y Capitan general Valencia.—Castellon pronunciado, adhiriéndose al movimiento Capitan Arana con tres companias Castrijana y una de Granada. Espero órdenes.

Valencia 19 (6-20 t.)—Madrid 19 (7-41 n.)—Presidente Poder Ejecutivo.—Valencia declarada canton por necesidad; Junta elegida de todas las clases sociales. Esta ruega Gobierno permanezca aquí Segundo Cabo como garantia de orden por merecer confianza general.

Valladolid 20 (10-40 mañana.)—Madrid 20 (11 mañana.)—Capitan general interino Ministro de la Guerra.—En la madrugada de hoy, cerca de la estacion del ferro-carril, y poco despues de la llegada del tren, fué detenido por los agentes de Orden público para pedirle los documentos, un sujeto que venia con el Capitan de infanteria encargado de la bateria de artilleria, D. Antolin Sanchez. La contestacion fué hacer uso de las armas que llevaban. Los agentes de la Autoridad contestaron, y de esta colision resultaron muertos D. José Zabalveitia y el Capitan Sanchez; herido el vecino conocido por el Traperero, un Oficial de Voluntarios de la República y tres individuos más. He mandado formar sumaria por lo que respecta al Capitan. El orden no se ha alterado, y aseguro á V. E. que no se alterará en esta ciudad. En el resto del distrito no ocurre novedad.

Y ahora, y como consecuencia del estado del país, perfec-

tamente conocido por los telegramas de que abado de dar cuenta, rogaria al Sr. Presidente se sirviera pedir en mi nombre á la Cámara su venia para leer dos proyectos de ley.

Hecha la pregunta, y acordado afirmativamente, el señor Ministro de la Gobernacion subió á la tribuna y leyó dos proyectos de ley, uno aumentando hasta 30.000 hombres la fuerza de la Guardia civil, y otro sobre nombramiento de los Diputados para delegados del Poder Ejecutivo en las provincias; anunciándose que pasarían á la comision correspondiente.

Prévia igualmente la venia de las Cortes, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia subió á la tribuna y leyó otro proyecto de ley aboliendo la gracia de indulto en los delitos comunes, el cual se anunció asimismo que pasaria á la comision correspondiente.

Dióse cuenta de la siguiente proposicion incidental:

«Los Diputados que suscriben piden á las Cortes Constituyentes se sirvan acordar:

«Que queda nulo y sin ningun valor ni efecto el decreto expedido por el Ministerio de Marina respecto á declaracion de pirateria, que publica la GACETA de hoy, por ser atentatorio á la dignidad é independencia de la Nacion y estar fuera de las atribuciones del Poder Ejecutivo al expedirlo.

«Que asimismo declaren que la circular del Ministro de Marina ataca á la dignidad de las Cortes por recaer sus apreciaciones sobre un acuerdo solemne de aquellas.

«Palacio de las Cortes 21 de Julio de 1873.—Ricardo Bartolomé y Santamaría.—Francisco Suarez.—Francisco Casaldromo y Conte.—Juan Domingo Ocon.—Vicente Barberá.—Ramon de Cala.—Enrique Calvo.»

En su apoyo dijo

El Sr. Bartolomé y Santamaría: Sres. Diputados, jamás habia pensado que habia de llegar un momento en que tuviera que levantarme, no como Diputado de la derecha, la izquierda ó el centro, sino como Diputado de la Nacion española entera; pues si bien podia creer que esta Cámara se dividiera en determinadas cuestiones, no imaginaba yo que la division fuera tan profunda, que una parte de ella llegara á atacar la independencia del país. Sin embargo, doloroso es confesarlo, la division es tal, que los unos acusan á los otros, y todos á la vez no sé que fin nos proponemos, que unos y otros ó desgarran la patria, ó la deshonran ante las naciones extranjeras.

Voy, señores, á hacer un poco de historia. El progreso cada vez más creciente de las facciones carlistas y algunos movimientos en sentido intransigente ó cantonal de parte de varios republicanos, nos obligan un día á la mayoría de la Cámara, en cuyo número me he contado, á dar facultades extraordinarias al Gobierno, olvidando por completo nuestro credo político.

Concedidas esas facultades, ocurren los sucesos de Alcoy, y desde el banco azul el actual Ministro de la Gobernacion los explica de tal modo, que la Cámara entera y el país se horrorizan hasta el punto de que los insurrectos de Cartagena, segun carta que he visto esta mañana, están resueltos á no admitirlos en aquella poblacion. Sin embargo, más de 100 Diputados de todos los lados de la Cámara, reunidos en una noche célebre en el despacho del Sr. Ministro de la Gobernacion, oyeron á uno que se decia delegado, ó lo era, del Gobernador de Murcia en Alcoy, negar en redondo los asesinatos, tales como desde el banco azul se habian referido. Yo no entiendo esto ni quiero entenderlo.

Continúan marchando los acontecimientos, y trátase aquí de formar lo que ha dado en llamarse un Gabinete de fuerza (¡ah! ¿cómo me rio yo de los Gabinetes de fuerza cuando esta no existe!) ó como dicen otros, un Gabinete de orden. ¡Ah, señores! ¡qué efímeros y débiles son esos Gabinetes, cuando empiezan por faltar al orden para ocupar el poder!

Yo oí con suma atencion al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo; yo deseaba ver en sus palabras cuál era su espíritu y su propósito, y cada vez que le oia hablar de derecho y de justicia yo me encontraba en cuerpo y alma á su lado. Pero cuando á renglón seguido añadia: «caiga la espada inexorable de la ley, pero que caiga primero sobre los republicanos,» yo, republicano de toda mi vida, ¿cómo habia de estar con quien establecia una gradacion que yo comprenderia en sentido inverso, aunque tampoco así debe entenderse?

Entonces preveia lo que iba á venir; pero nunca supuse que pudiera decirse lo que dice ayer la GACETA. Estaba yo resuelto á explicar mi voto; no estaba dispuesto á hacerme eco de acusaciones contra el Ministerio; deseaba vivamente que cesaran todas las perturbaciones; pero creo que se combaten por medios distintos de los empleados por el Gobierno. Pedia á Dios que fueran ciertas las fuerzas con que el Gobierno creia contar; pero veo que me he equivocado.

Habia un canton proclamado cuando este Gobierno subió al poder, que era el de Cartagena: hoy están proclamados el valenciano, el cordobés y otros varios; y respecto del catalan nada se nos ha dicho, sin duda por la interrupcion de las comunicaciones, si bien algunos dicen que está proclamado ya. Esto viene á probar que el Gobierno no representa la opinion general del país. ¿Y tiene esto algo de extraño despues del programa del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, y cuando el Sr. Castelar sostiene que es necesario volver los cañones á los artilleros? Si fuera por afecciones personales, yo tambien pediria eso; pero creo que la política está sobre todo, y la política exige que no se pague con el desagrado de los que nos han servido. Yo niego en redondo lo que ha dicho el Sr. Castelar acerca de que cierto partido ha traído la República. Yo pregunto á S. S.: ¿quién triunfó el 11 de Febrero? ¿Quién triunfó el 23 de Abril? ¿No era entonces Ministro de Marina el mismo Sr. Oreyro? Repito que los partidos no deben ser desagradecidos. Recordad lo que decia el Sr. Martos en un día que él creia muy feliz, y que por cierto le fué aciago, y muy dichoso para nosotros; no hagais vosotros lo mismo, no sea que tengais un castigo semejante.

Decia, señores, que yo suponía que se tomarian medidas extraordinarias; pero no creí que iban á ser los republicanos los primeros á quienes habian de aplicarse esas medidas; no creí que este Gobierno se amparara de unas atribuciones más fuertes que las concedidas al Sr. Pi. Al apoderarse este Ministerio de esas atribuciones no ha procedido como un partido político; ha faltado al patriotismo y al país; ha llamado una intervencion extranjera; ha hecho lo que no hicieron Gonzalez Brabo, ni Narvaez, ni Concha el año 68, ni el partido radical cuando tuvieron lugar los sucesos del Ferrol.

Voy á recordaros el movimiento de 1868, á cuya revolucion debemos todos estar aquí, y aun creo que á ese movimiento debe el Ministro de Marina ser General, por más que me haga señas de lo contrario. El Sr. Topete introdujo una modificacion en la escala de la Armada, y gracias á esta modificacion casi todos ascendieron, y creo que el Sr. Oreyro fué colocado á la cabeza de la escala. Comenzó la revolucion en Cádiz, y entonces generales moderados ocupaban el poder, los partidos más avanzados estaban en la emigracion, y no se les ocurrió á ninguno de aquellos Generales moderados, ni á ningun gobernante de entonces, declarar piratas á aquellos marinos que no dejaban de cometer el mismo delito que hoy se atribuye á los comprendidos en el decreto de que me ocupo.

Si aquella era una cuestion política, cuestion política es esta, pues lo es el venir á establecer los cantones ántes de tiempo. Pues qué, el ser impaciente en una cuestion dada, ¿significa que esta cuestion deje de ser política?

Hoy ha sido providencial la lectura del despacho en que se refiere que han salido 12 guardias civiles con un sargento de Cartagena, que no han querido secundar el movimiento. ¡Eso han tenido para salir la puerta franca! Ved qué diferencia hay entre los que dejan salir á los guardias y entre aquellos que niegan á los marinos hasta el derecho de gentes.

El Sr. Ministro de Marina me indica por signos negativos que no es cuestion política. Yo sentiria que no se tomara en consideracion esta proposicion, porque me impediria el constatarle detenidamente sobre este asunto.

El año 72 hubo un movimiento insurreccional en el Ferrol en contra de los deseos y opiniones de la inmensa mayoría del partido republicano, en contra de las declaraciones del señor Pi y de las de todos los republicanos. (Algunos señores de la izquierda: De todos no.) Y sin embargo de que el partido monárquico ocupaba el poder, no declaraba piratas á los insurrectos del Ferrol que sostenian el fuego contra las tropas del Gobierno, cosa que no han hecho los insurrectos de Cartagena. Es decir que la parte del partido republicano que hizo el movimiento del Ferrol tuvo más que agradecer al partido monárquico, que hoy otra parte de este partido tendrá que agradecernos á nosotros.

Voy á decirlos ahora por dónde este Gobierno, sin atribuciones que nadie le ha concedido, ha dado á las Naciones extranjeras una parte del patrimonio de España. (Varios señores de la derecha: No, no.)

En primer lugar, la pirateria significa la exclusion del derecho de gentes. La declaracion de pirateria trae consigo que se pueda hacer lo que ocurre en aquellos puntos donde las fieras existen en abundancia; que al que las caza se le concede un premio: lo mismo hace el Gobierno respecto de los buques á quienes segun vosotros se debe considerar piratas. Dice el decreto publicado hoy en la GACETA. (Leyó.)

Oid ahora lo que dicen los artículos 4.º, 5.º y 6.º de las Ordenanzas de la Armada, á que se refiere el decreto:

IV.

«Las embarcaciones que se encontrasen navegando sin patente legítima de Príncipe, República ó Estado que tenga facultad de expedirlas, serán detenidas, así como las que pelearen con otra bandera que la del Príncipe ó Estado de quien fuere su patente, y las que tuvieren patentes de diversos Príncipes y Estados, declarándose de buena presa; y en caso de estar armadas en guerra, sus cabos y Oficiales serán tenidos por piratas.»

V.

«Serán de buena presa las embarcaciones de piratas y levantados, con todos los efectos que en sus bordos se encontraren, pertenecientes á los mismos piratas y levantados; pero los que se justificaren pertenecer á sujetos que no hubiesen contribuido directa ni indirectamente á la pirateria, les serán devueltos si los demandaren dentro de un año y un día despues de la declaracion de la presa, descontando la tercera parte de su valor para gratificacion de los apresadores.»

VI.

«No siendo lícito á vasallo mio armar en guerra embarcacion alguna sin expresa licencia mia, ni admitir para este fin su patente ó comision de otro Príncipe ó Estado, aunque sea aliado mio, cualquiera que se encontrase corriendo la mar de esta suerte será de buena presa, y su Capitan ó Patron castigado como pirata.»

Mas como el decreto tiene otros artículos, fundados en los cuales creen los autores del decreto que no se ha cedido nada del patrimonio español, voy á continuar leyendo y á recordarlos de nuevo los artículos del Código de la Armada, que si vosotros los olvidais, las naciones extranjeras os lo harán recordar.

¿Es patriótico, señores, autorizar á los buques extranjeros para atacar á los navios que llevan ciudadanos españoles? (El Sr. Perfumo: Que han abatido el pabellon nacional.) Contestaré á eso con el art. 3.º de este decreto. (Leyó.) Es decir, que á estos se les declara piratas porque han abatido el pabellon nacional, y á otros porque pudieran abatirlo.

Ya sabeis que por el art. 2.º están autorizados los Comandantes de buques extranjeros para detener á los buques insurrectos, para colgar de las antenas á sus tripulantes, y despues devolverán el caso, previas las reclamaciones diplomáticas.

Sin embargo, el art. 2.º se refiere al 1.º, y la declaracion que en este se hace de pirateria es con arreglo á los 4.º, 5.º y 6.º. Se hace la salvedad, pero se recuerdan los artículos 4.º, 5.º y 6.º. Voy á leer de nuevo el 5.º. (Leyó.) Es decir que, colocándome ahora por cima de la consideracion de español ó de de extranjero, si en este momento se me llamara á sentenciar en una reclamacion entablada por una Nacion amiga que hubiera cumplido el decreto para que la autorizara el Sr. Ministro de Marina, y para el cual no está autorizado S. S.; si me encontrara en ese caso, me ocurriria una duda gravísima. Pues qué, este Gobierno ¿no ha contribuido más ó ménos indirectamente á la sublevacion de esos buques? Y si no es el actual Gobierno, entonces será la Cámara, que es la misma que la del tiempo de la sublevacion; y como á los países extranjeros se les autoriza para reservar lo perteneciente á las personas que no hayan contribuido á la sublevacion, me ocurriria la duda de si el Gobierno ó la Cámara se encontrarían en ese caso.

De todos modos, no me quedaria duda de que la tercera parte de la presa, perteneciente á personas ajenas á la contienda, les corresponde en perfecto derecho á los apresadores.

¿No está terminante la ley que habeis citado? Conviene dejar sentado que es necesario reclamar dentro de un año y un día la presa, para que sea devuelta descontando la tercera parte; pero que si dentro de este plazo no se reclama, se pierde toda entera.

¿Habeis conocido algun país que así llame á resolver sus contiendas á Gobiernos extranjeros? No conozco más ejemplo de esto que la intervencion francesa en España en 1833. Cada vez que he oido hablar de esa intervencion, casi he sentido pena de no haber vivido en aquella época para haber tomado parte en la contienda. Sin embargo, nada es comparable á lo que yo sentia cuando oia hablar de aquella intervencion al Sr. Castelar. Todos los habeis oido narrar aquí aquella epopeya de nuestro siglo; ¿y no habeis derramado lágrimas de enojo y de coraje sobre los infames autores de aquella intervencion? ¿Qué dirá el Sr. Castelar de la intervencion de nuestros días?

Hay algo más grave en el decreto de que me ocupo. Hay hoy en España dos partidos en armas, el republicano y el carlista. El partido carlista, que abraza en su seno reptiles venenosos como el Cura Santa Cruz, no ha sido declarado fuera del derecho de gentes. (El Sr. Perfumo: ¿No está en el extranjero?) Si: los emigrados del partido carlista están en Francia, viven en la frontera, visten el uniforme carlista, y al Gobierno francés todo lo más que se le pide, todo lo más que se le puede pedir, es que los interne. Recordad lo que los Gobiernos reac-

cionarios han pedido á los Gobiernos extranjeros cuando vosotros estabais en la emigracion. El resultado es que al partido carlista se le concede lo que á todo partido político, lo que vosotros negais al republicano, sin duda porque son vuestros hermanos, sin duda porque mereced á la union de todos estais vosotros ahí; que si por ella no fuera, ni vosotros estariais ahí, ni nosotros aquí.

No quiero molestaros más con la cuestion de la declaracion de piratería, porque es cuestion que me duele en el alma tratarla. Voy á tratar ahora de la otra parte de la proposicion.

La primera medida que ha tomado el Sr. Ministro de Marina ha sido la que generalmente toman todos los Gobiernos, esto es, dirigir una circular á sus subalternos. Yo entendia que esa circular podia estar escrita en términos suaves ó fuertes, en esta forma ó en la otra; lo que no entendia era que el señor Ministro de Marina, que debe á la Cámara su cartera, atacara los acuerdos de la misma Cámara.

Se presentó aquí un proyecto disolviendo el Almirantazgo, pasó á la comision de Marina, dió esta dictámen favorable y se puso á discusión. Lo defendieron los Sres. Prefumo, Suarez García y Rojas, y después de haber hablado en contra los señores Benitez de Lugo y La Rosa, en votacion ordinaria se aprobó por una gran mayoría, pues según lo que recuerdo, sólo quedaron sentadas unas 10 personas.

No serian muchos los que no estaban conformes, ni tendrían muchas esperanzas de que el proyecto se desechara cuando no pidieron votacion nominal.

El proyecto, como digo, se aprobó, y no llegó á votarse definitivamente por falta de número de Diputados, y yo supongo que el Sr. Ministro de Marina sabrá que está á votacion definitiva, porque todos los días se pasa á los Ministros una nota de los asuntos que hay pendientes. Pues bien, ¿cuál no habrá sido mi asombro al encontrarme con el segundo párrafo de esa circular, que dice así: «Amenazada la existencia del Almirantazgo, institucion necesaria como custodia de la justicia en la Armada del derecho de sus individuos y valladar de arbitrariedades, &c.»

Si esto no es un voto de censura á la Cámara, no sé lo que es.

En resumen; el Ministerio actual se propone crear una primacia en los castigos para los republicanos; crear una primacia en las ventajas para los partidos enemigos de la República; abrir las puertas á una intervencion extranjera en nuestros asuntos nacionales (vosotros calificareis si esta intervencion es vergonzosa ó no para quien de español se precia); pagar esa intervencion con la escuadra sublevada, compuesta de nuestros mejores buques; y por último, establecer su veto á los acuerdos de las Cortes.

Olividad, Sres. Diputados, si podeis, vuestra investidura de representantes del pueblo; olvidad el desaire que se ha hecho á la Cámara; pero impedid á todo trance que la deshonra de la intervencion venga, y venga pedida por nosotros. Y en último término, no olvideis que la Nacion española no tiene más que una Marina que conservar, y va á ser pasto de los que persiguen á nuestros amigos.

El Sr. **Vicepresidente**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. **Tejada**: Pido la palabra para una cuestion de reglamento.

El Sr. **Vicepresidente**: No hay cuestion de reglamento.

El Sr. Ministro de **Marina**: Sres. Diputados, no soy orador; hablo por primera vez en este sitio, y solicito vuestra indulgencia.

Ha dicho el Sr. Santamaría que el decreto expedido hoy entraña una cuestion política y de partido. No es exacto; el decreto está fundado en la ley, porque esos barcos son piratas.

Varios Sres. Diputados: No son piratas.

Otros Sres. Diputados: Son piratas. (*Grandes interrupciones que no permiten hablar al orador.*)

El Sr. Ministro de **Marina**: Oid mis razones, porque para eso se discute.

Un Sr. **Diputado**: Pido la palabra en nombre de la dignidad de España.

El Sr. Ministro de **Marina**: Eso es lo que trato de sostener y sostendré siempre: la dignidad de España.

El Sr. **Tejerina**: Que se lea el art. 146 del reglamento.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Dice así: «Las proposiciones que no tengan por objeto una ley, deberán leerse en la sesion en que se presenten, si se entregan ántes de entrar en la órden del día, y si no, en la inmediata, y las Cortes decidirán si las toman ó no en consideracion, después de haber oido á su autor.»

Varios Sres. Diputados: Que se cumpla el reglamento.

El Sr. **Vicepresidente**: Ahora lea V. S., Sr. Secretario, el art. 104.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Dice así: «Los Ministros obtendrán la palabra siempre que la pidan.»

El Sr. **Vicepresidente**: El artículo es terminante. Tiene la palabra el Sr. Ministro de Marina.

El Sr. Ministro de **Marina**: He dicho ántes que esos buques son piratas, y lo probaré. ¿Qué son si no son piratas? (Un Sr. **Diputado**: Españoles.) Voy á leer á la Cámara lo que constituye la nacionalidad de un buque.

«La nacionalidad del buque de guerra se prueba, generalmente hablando:

Primero. Por el pabellon militar que arbola, diferente en muchos países del de la Marina mercante; y en todo caso por las banderas, gallardetes ó gallardetes, que indican la categoría ó grado militar del Comandante.

Segundo. Por el hecho mismo de estar á las órdenes de un Jefe ú Oficial de la Armada de la Potencia cuyo pabellon arbola.

Tercero. Por la patente, nombramiento ó despacho del Soberano territorial, en que se confiere al Comandante del buque el empleo militar que ejerce.»

¿Existe alguna de estas circunstancias en los buques sublevados? (Un Sr. **Diputado**: Llevan la patente del canton.) Esa patente no la reconoce el Gobierno. (*Nuevas y prolongadas interrupciones.*)

El Sr. **Vicepresidente**: Sres. Diputados, ¿es esta la tolerancia que deben tener los Diputados españoles? ¿Quiere la minoría que hable el Sr. Ministro de Marina?

Varios Sres. Diputados: Que hable, que hable.

El Sr. Ministro de **Marina**: Pues bien, si esos buques que no tienen patente, ni Comandante, ni Oficiales, ni insignias; si esos buques que llevan artillería, que tienen una tripulacion que por cierto ha tratado de asesinar al Sr. Ministro de Marina en Cartagena; si esos buques salen á la mar y cometen un acto de tropelia con un barco mercante extranjero, ¿qué sucederá? Que vendrá una intervencion. Yo sólo he tratado de legalizar la situacion y de impedir que surjan complicaciones graves, como sin duda alguna surgirían si la Cámara no se inspira en el más acendrado patriotismo, y á este propósito debo decir que ha habido aquí un Sr. Diputado que en medio de los conflictos que nos rodean ha pedido que se desarme la escuadra.

En cuanto á la cuestion del Almirantazgo, yo no he hecho nada contrario á los acuerdos de la Cámara. Si las Cortes

aprueban el proyecto de ley, yo le acataré y lo respetaré; y si lo desechan, lo retiraré para modificarlo. Yo creo que no debe contar con el apoyo de la Cámara, porque alguna vez se ha puesto á la votacion definitiva y no ha sido aprobado. Mi opinion particular es que el Almirantazgo, aunque en otra forma, debe existir, si no se quiere que los destinos de la Marina estén al arbitrio del Ministro.

Ha comparado el Sr. Santamaría la insurreccion del 68 con la presente, y yo debo contestarle que aquel fué un movimiento general, y que los buques estaban mandados por sus Jefes y Oficiales, circunstancias que no ocurren en el movimiento actual. (El Sr. **Bartolomé Santamaría pide la palabra para rectificar, y otros Sres. Diputados le piden para alusiones.—Rumores.**)

El Sr. **Vicepresidente**: Orden. El Presidente atiende á las reclamaciones de los Sres. Diputados cuando están dentro del reglamento. Han sido aludidos los Sres. Prefumo y Suarez García. El art. 146 del reglamento parece que quiere indicar que no haya alusiones en el apoyo de esta clase de proposiciones; pero otro artículo dice que el que es aludido puede hablar. Si yo concedo la palabra al Sr. Santamaría para rectificar, ¿la podré conceder luego para alusiones á los Sres. Prefumo y Suarez García.

Varios Sres. Diputados: Sí, sí.

El Sr. **Vicepresidente**: Tiene la palabra el Sr. Santamaría.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: Muy pocas palabras he de pronunciar. Dice el Sr. Ministro de Marina que los barcos sublevados son piratas porque no llevan bandera ni Jefe, y ántes he oido decir que llevan bandera.

Yo no creo que puedan usar la bandera del canton, porque no apruebo que los cantones se constituyan como algunos lo están haciendo, aunque algo hacemos nosotros con nuestra poco acertada conducta para apresurar la constitucion de cantones. El argumento de que los barcos son piratas porque no tienen Jefes que los manden como los tenían el año 68, se puede traducir diciendo que toda sublevacion es lógica y santa cuando la manda un General.

Ha añadido el Sr. Ministro que podrán venir complicaciones si estos buques atacan á alguno extranjero. Pues si eso sucediera, serian piratas; entre tanto no lo son, y viene á resultar que temeis crear complicaciones y empeñais creándolas.

Me ha parecido ver una amenaza á la Cámara en las palabras del Sr. Ministro cuando ha dicho que nos exponiamos á una intervencion. Si no era esto una amenaza, yo no sé por qué ha pronunciado S. S. esas palabras.

Podrá el Sr. Ministro tener la opinion que quiera sobre el Almirantazgo; pero la verdad es que ha venido á censurar los acuerdos de la Asamblea en su circular, porque las Cortes han aprobado el proyecto de ley. (**Varios Sres. Diputados**: No, no. *Oíros*: Sí, sí.)

Léase el *Diario de Sesiones*, y la Cámara se convencerá de la verdad de mi aserto.

El Sr. **Vicepresidente**: Los Sres. Diputados habrán podido observar en el órden del día que está pendiente de la votacion definitiva del proyecto de ley suprimiendo el Almirantazgo.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: Si S. S. asegura que no está aprobado, diré que lo que le falta es la sancion, que es lo que se ha entendido siempre por aprobacion definitiva de las leyes.

El Sr. **Vicepresidente**: S. S. sabe que para la aprobacion basta que haya 70 Sres. Diputados, y que para la votacion definitiva es menester la mitad más uno de los admitidos.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: No insistiré en sostener mi tesis, porque no es mi ánimo discutir con la Presidencia; pero dejo al juicio de la Cámara la importancia de decir en la GACETA lo que dice hoy en ella el Sr. Ministro de Marina respecto al Almirantazgo, y lo que eso significa. Para mí significa por lo menos una falta de atencion hácia las Cortes.

El Sr. **Vicepresidente**: Recuerde S. S. que tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: No creo haber dejado de contestar á nada de lo que ha dicho el Sr. Ministro de Marina; y por no molestar más al Sr. Presidente, á quien doy gracias por su benevolencia para conmigo, me siento.

El Sr. **Prefumo**: No hubiera terciado en este debate si el Sr. Bartolomé y Santamaría no me hubiera aludido repetidamente; primero, sobre un viaje el día 23 de Abril, sin saber yo á qué se refiere S. S.; porque si yo hubiera recibido entonces una mision secreta, no la hubiera revelado nunca. No sé qué objeto habrá tenido S. S. al hablar de semejante viaje.

Respecto de la circular del Sr. Ministro de Marina, diré que no es ley todavía el proyecto de supresion del Almirantazgo. Yo he combatido la existencia de ese cuerpo tal como está constituido, y la combatiré siempre; pero ese proyecto no es ley, y tanto no lo es, que no obliga, y el Almirantazgo está hoy mismo en el pleno ejercicio de sus funciones. Por eso el Sr. Ministro ha podido exponer lo que sobre este punto ha expuesto, y yo no podia ofenderme por ello. Es decir que no hay contradiccion alguna en mí acerca de este asunto.

Relativamente á la cuestion de piratería manifestaré una cosa. Todos nos llamamos republicanos y decimos que queremos el procedimiento legal. Pues si quereis el procedimiento legal, ¿por qué no condenais con nosotros á los que se salen de la ley?

Pero dice el Sr. Bartolomé y Santamaría: «en el Ferrol hubo una insurreccion, y no se dispuso lo que ahora se ordena.» Allí no hubo ningun buque que saliera á la mar, y no pudo hacerse eso.

El Sr. **Olave**: Pido que se lea el artículo del reglamento relativo á la extension que se puede dar á los discursos sobre alusiones personales.

El Sr. **Vicepresidente**: Sirvase V. S. señalarlo; mientras tanto puede continuar el Sr. Prefumo.

El Sr. **Prefumo**: Ha tratado el Sr. Bartolomé y Santamaría de excitar vuestros sentimientos patrióticos; ha tratado de hablar al corazon, no á la cabeza.

El Sr. **Olave**: Pido que se lea el art. 141 del reglamento. Leído en efecto, dijo

El Sr. **Vicepresidente**: Puede continuar el Sr. Prefumo, y ruego á S. S. se contraiga á la alusion.

El Sr. **Prefumo**: Yo he de ceñirme á la alusion; pero como se me ha aludido con motivo de la proposicion de que se trata, y esta tiene dos partes, de ellas me he de ocupar.

El Sr. **Olave**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente**: Sr. Prefumo, S. S. no puede hacerse cargo más que de la alusion que se le ha dirigido.

El Sr. **Olave**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente**: No hay palabra. Siga el señor Prefumo. (*Grandes rumores en la izquierda.*)

El Sr. **Prefumo**: Puesto que los señores de enfrente dan esta muestra de tolerancia, como temiendo que mis razones convenzan á los que ellos no creen convencidos, me siento.

El Sr. **Suarez García**: He sido aludido en dos cuestiones, de las que es preciso me ocupe.

Se ha hablado de los sucesos del Ferrol, y yo que en ellos tomé parte, voy con mucho gusto á aclararlos. No los he tra-

tado ántes, porque desde el 14 de Junio tengo pedida al señor Ministro de la Guerra una nota....

El Sr. **Vicepresidente**: Sr. Diputado, tenga en cuenta S. S. que tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **Suarez García**: Se ha hablado, repito, de los sucesos del Ferrol, y tengo que ocuparme de ellos, de los cuales no he tratado porque en 14 de Junio pedí una nota al Ministerio de la Guerra para probar con ella toda la verdad de aquellos acontecimientos. Día, pues, vendrá en que la Cámara pueda escucharme con calma y se entere de si aquellos hechos tenían ó no lugar á espaldas del partido republicano, y las causas por que terminaron de la manera que todos sabemos.

Ahora, como Presidente de la comision de Marina, diré que nádie puede dudar que la ley suprimiendo el Almirantazgo no está votada definitivamente por la Cámara, pero tampoco puede desconocerse que es un acuerdo de las Cortes.

El Sr. **Vicepresidente**: Eso no es hacerse cargo de una alusion personal.

El Sr. **Suarez García**: Pues diré que combatí la institucion del Almirantazgo, que di para ello varias razones, y que aquí no se levantó ni una sola voz en su defensa.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: Pido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **Vicepresidente**: No puedo concedérsela á V. S.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: Hay un hecho sentido á que tengo que contestar.

El Sr. **Vicepresidente**: Puede V. S. hacerlo brevemente.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: Si me hubiese constado que el Sr. Prefumo tenia el 23 de Abril una mision secreta, yo no hubiera dicho ni una palabra. A mí me constaba solamente que aquel día, si alguna mision desempeñaba, lo hacia como yo, por su propia cuenta.

Respecto á la piratería os recuerdo que en España no se ha delarado aun piratas á los negreros.

El Sr. **Rebullida**: No tema la Cámara que la moleste; pero no he de dejar pasar algun cargo que se ha dirigido por el Sr. Bartolomé y Santamaría. S. S., hablando de hechos pasados, suponía diferencia de actitud en esta mayoría. Yo he de contestar que no he variado, que no me arrepiento de nada de lo que he sostenido, y que estoy dispuesto á combatir á los que atenten contra la República.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Como el Sr. Bartolomé y Santamaría me ha aludido por la relacion que hice de los sucesos de Alcoy; como la inculpacion que S. S. me ha hecho es grave, y se me han dirigido ya varias alusiones sobre el particular; para que se conozca la historia verdadera y exacta de aquellos acontecimientos, dejo sobre la mesa la relacion que de los referidos sucesos hace el Sr. Gobernador de aquella provincia.

Al comenzarse á leer de nuevo la proposicion, dijo

El Sr. **Calá**: Sr. Presidente, pido la palabra. He presentado una proposicion incidental sobre el curso del debate.

El Sr. **Vicepresidente**: No se la puedo conceder á V. S., con tanto sentimiento mio, pues el reglamento me lo prohibe.

Leida la proposicion del Sr. Bartolomé y Santamaría, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuese nominal; y verificada, resultó desechada por 110 votos contra 90, en la siguiente forma:

Señores que dijeron no:

Cagigal.	Paz y Novoa.
Benitez de Lugo.	Socias.
De Andrés Montalvo.	Miranda.
Orense (D. Antonio).	Becerra.
Martinez Pacheco.	Morayta.
Tomás y Salvany.	Canalejas.
Ochoa.	Pascual y Casas.
García Romero.	Aura Boronat.
Ayuso.	Pedregal Cañedo.
Cintrón.	Fuillera.
Sanromá.	Arango.
Lopez Vazquez.	Moliner.
Rebullida.	Gil Berges.
Fernandez Victorio.	Puigoriol.
Solier.	Santos Manso.
Urruti.	Muñoz Nougues.
Sardá.	Abad.
Gomez Cuartero.	Girauta Perez.
Figuera.	Isabal.
Del Rio y Ramos.	García Gil.
Castelar.	Bonet.
García (D. Bernardo).	Español.
Mainar.	Avizanda.
Güell y Mercadé.	Redondo Franco.
Garrido.	Gomez Sigura.
Gomez Marin.	García Lopez (D. Anastasio).
Prefumo.	Puente y Jimenez.
Salabert.	Almagro.
Abarzuza.	Carrion.
Valdés.	Carrasco y Molina.
Martinez Perez.	Sanchez Yago (D. Antonio).
Olavarrieta.	Monturiol.
Moran (D. Valentin).	Zabala.
García San Miguel.	Ruiz Llorente.
Sainz de Rueda.	Brogeras.
La Hidalga.	Valbuena.
Velasco.	García Alvarez.
Corchado.	Cacho.
Tapia.	Portalés.
Corugedo.	Labra.
Gonzalez Rio.	Regidor.
Jimenez Mena.	Martí y Tarrats.
Ercasti.	Insa.
Chacon.	Moreno (D. Benito).
Meca.	Romero Robledo.
Val.	Fernandez Villaverde.
Maisonnave (D. Juan).	Rios Rosas.
Martin de Olias.	Leon y Castillo.
Roqué.	Moran (D. Miguel).
Gonzalez Valledor.	Velez.
Barrera y Llamo.	Hidalgo.
Jimeno García.	Villapadrierna.
Torres (D. José Maria).	Sampere.
Regueira.	Torre Ajero.
Samaniego.	Sr. Vicepresidente (Cervera).

Total, 110.

Señores que dijeron sí:

Bartolomé y Santamaría.	Perez Pardo.
Diaz Quintero.	Alvarez Bocalandro.
Perez Costales.	Moreno Bácia.
Suarez García.	Gomez Munaz.
Rodriguez Sepúlveda.	Lopez Santiso.
Jurado y Dominguez.	Romero Pelaez.
Malo de Molina.	Albis.
Grú y Mendiluce.	Casaldueiro.
Vazquez Moreiro.	Caso y Diaz.

Bach y Serra. Tejeiro.
 Gonzalez Hierro. Martinez de Tejada.
 Jimenez Ilzarbe. Martinez y Martinez.
 Suñer y Capdevila (mayor). Lafuente.
 Barbera. Navarrete.
 Tortella. Rivera (D. Cesáreo).
 Plá y Mas. Cala.
 Albarran. Alcantú.
 Guerrero. Sicilia.
 Soriano. Pascual y Castañon.
 Cabello. Quesada.
 Somolinos. Ramirez Duro.
 Villalonga. Montero.
 Ocon. Montemayor.
 Ugarte. Olave.
 Vallés y Ribot. Garcia Protel.
 Ruiz Chamorro. Castellano.
 Plá de Huidobro. Moreno (D. Ramon).
 Blanco Villarta. Armentia.
 Perez Pastor. Estévez.
 Fantoni. Gonzalez Alegre.
 Castilla. Muro.
 Alonso. Gomez de Liano.
 Carné. Correa y Zafilla.
 Garcia Marqués. Ladico.
 Pinedo. Moure.
 Galiana. Pi y Margall (D. Joaquin).
 Calvo. Camps.
 Sanchez Yago (D. Domingo). Martinez.
 Pedregal Guerrero. Oja.
 Guillen Flores. Suñer y Capdevila (mayor).
 Orense (D. José María). Tejerina.
 Garcia Martinez. Benot.
 Suau. Alcoba.
 Obertin. Fernandez Ortega.
 Aguilar. Palacios.

Total, 90.

El Sr. **Perez Pastor**: Habiendo aprobado la Cámara los artículos de la ley sobre supresion del Almirantazgo; y habiéndose votado ahora en contra, yo, como individuo de la comision de Marina, presento mi dimision, porque entiendo que la Cámara se ha contradicho.

El Sr. **Vicepresidente**: Aquí no ha habido contradiccion por parte de nadie. Continúa la discusion pendiente con motivo del discurso del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo.

El Sr. **Suñer y Capdevila**: No hallándose presente el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, y teniendo que contestar á la alusion directa que me hizo en la sesion de ayer, agradecería á la mesa que concediera la palabra á cualquiera de los señores que la tienen pedida, reservándomela para cuando el Gobierno se halle en su puesto.

El Sr. **Vicepresidente**: Aunque he avisado al Gobierno, y supongo que vendrá en seguida, no tengo inconveniente en reservar á S. S. el uso de la palabra.

El Sr. **García San Miguel**: Estaba yo encargado de hablar á nombre de los Diputados que aquí nos sentamos, procedentes del partido radical; pero hallándose presente el señor Becerra, con la vènia del Sr. Presidente le cedo la palabra.

El Sr. **Becerra**: No esperéis que pronuncie un largo discurso; no creo que la situacion del país, las circunstancias por que atravesamos permiten perder el tiempo en hacer discursos. Importa, sin embargo, á los Diputados que procedentes del partido radical tenemos el honor de sentarnos en estos bancos, hacer declaraciones explícitas y terminantes sobre nuestra actitud pasada, presente y futura; conviene que dejemos las cosas bien definidas y bien claras.

No temais tampoco que venga á sostener apreciaciones que mi partido cree justas, ni á contestar á lo que aquí y fuera de aquí se ha dicho del partido radical; tiempo llegará en que demos á todo contestacion cumplida, hoy no sería patriótico hacerlo. No vengo, pues, á defender á mi partido, que como todos, ha hecho grandes cosas, y ha tenido grandes debilidades, y ha cometido errores; no es ocasion esta para esto. Si todos hemos cometido errores, unámonos todos para salvar la República, para salvar la libertad, para salvar, sobre todo, la patria.

Conste que nosotros nos reservamos el juicio de lo que ha sucedido desde el dia 23 de Abril inclusive, y que no venimos á buscar una alianza con vosotros; venimos á ayudarlos, á prestaros nuestro auxilio aquí y fuera de aquí, para que salvéis la República, la libertad, y sobre todo, como antes dije, la patria.

¡Ah señores! con dificultad se puede encontrar una situacion más difícil, más angustiosa que la que atraviesa hoy nuestra patria. Grande es, Sres. Ministros, vuestra tarea; grande también vuestra responsabilidad; y yo entiendo que todo el que en este momento no contribuye á salvar la libertad y la patria es un mal patriota.

¿Qué es lo que sucede? Por una parte arde la guerra civil en el Norte y el Oriente; tenemos las huestes de D. Carlos, de la teocracia, de aquellos que quieren traer instituciones que no pueden volver jamás, y que pensar que puedan tener alguna esperanza es una gran vergüenza para nosotros.

Y antes de pasar adelante, habeis de permitirme que aproveche esta ocasion para dar un testimonio de gratitud, no como Diputado, sino como caballero, á los que al volver á mi país me guardaron todo genero de consideraciones; tanto más, cuanto que no hace mucho tiempo habia sido atropellado por los que se llamaban defensores de la libertad.

Cumplido este deber, vuelvo á la cuestion. ¿Qué hay aquí? Si en unas partes se levantara el partido alfonsino y en otra el conservador, y en otra el radical, comprendo que tuvierais necesidad de ir á la lucha; pero no; son vuestras huestes las que se os sublevaran. ¿Qué insensatez! Que quieren la República federal pues ¿qué vais á hacer? ¿Hará el Gobierno una ley para reconocer los cantones sublevados? Pues entonces no es Gobierno. ¿Los reducirá á la obediencia por la fuerza y derramando sangre? ¡Triste alternativa! Pero téngase en cuenta que los Gobiernos no tienen la mision que las hermanas de la caridad, y que muchas veces la energía es salvadora y hasta humanitaria.

Y para concluir, y antes de hacer las últimas apreciaciones, he de decir que nosotros aquí no representamos más que á nosotros mismos. Somos los Diputados radicales.

Pues bien, con este carácter he de preguntaros si por vuestra pasividad habeis de dar origen á la esperanza de que vuelva como panacea lo que se expulsó en 1868: esto no es posible. Yo que he votado la República, he de procurar que se salve: los que no la han votado han de defender la patria y la libertad, y antes que exigir ninguna clase de responsabilidades hemos de procurar todos que estas dos santas ideas se aseguren. Y vosotros, Gobierno, que podeis apoyaros en vuestra razon y en el pueblo de Madrid, salvad á esta Nación, que no os escaseará seguramente ni fuerza ni dinero, ni apoyo de ninguna clase.

Yo llamo también á las clases conservadoras para que salgan de su apatía y enseñen á las clases nuevamente emancipadas, y para que al mismo tiempo velen por el orden, haciendo comprender á las clases populares que ya tienen el dere-

cho de ser legisladores, y que otra cosa no pueden esperar sino del tiempo.

Obre, pues, el Gobierno con la energía y la actividad necesaria, y recuerde que las leyes represivas han de ser muy fuertes allí donde no las hay preventivas; y que de no tener energía bastante, puede perder la libertad, la democracia y la patria.

El Sr. **Vicepresidente**: Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y la discusion del dictámen de la comision de presupuestos.

Se levanta la sesion.
 Eran las siete y media.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Los individuos del cuerpo de Sanidad de la Armada al servicio del hospital de Cartagena D. Joaquin Soler, D. Matias Carbó y D. Agustín Domec han dirigido una exposicion-protesta al Ministerio de Marina, en la que explican su conducta durante los graves acontecimientos que han tenido y tienen lugar en aquella poblacion, y en la que dicen en último resultado que sólo sus sentimientos humanitarios y su deber profesional les han impedido abandonar sus cargos para seguir la marcha del Cuerpo general de la Armada, con cuya conducta se hallan en un todo conformes.

Ayer han felicitado al Gobierno ofreciéndole su apoyo y adhesion:
 El Gobernador civil, el Gobernador militar, Jefes, Oficiales y tropa de Zamora.
 El Presidente de la Audiencia de Oviedo, la Sala de vacaciones y el Ministerio fiscal.
 El Presidente, Presidentes de Sala, Magistrados y Ministerio fiscal de la Audiencia de la Coruña.
 El Comité de la tertulia federal de Santacomba.
 Y el Ayuntamiento de Lucena.

Segun telegrama del Capitan general de Zaragoza, se ha terminado el sumario formado al batallon Cazadores de Madrid; se va á elevar á plenario y se trabaja en ello activamente.

Segun telegrama del Administrador de Correos de Vitoria, ha llegado el tren descendente á las ocho y 40 de la mañana, partiendo el ascendente á las once y quince, conduciendo la correspondencia para Vizcaya y Guipúzcoa.

Ha fondeado en el puerto de Santander el vapor francés *Chamois*, procedente de San Sebastian.

Ha fondeado en el puerto de Valencia una fragata de guerra prusiana.

Segun telegrama del Capitan general de Zaragoza, la columna Castelló va en persecucion de la partida mandada por el cabecilla Segarra. Este entró en Santolea y sacó de dicho punto 323 duros, 40 armas y cuatro caballos, tomando luego la direccion de Ladrúñan. La columna de Híjar se encuentra en Albalate.

El General en Jefe del ejército del Norte pensaba salir ayer á operaciones; pero en vista de un telegrama del Coronel Tejada que le dice no puede todavía calcular la direccion de las facciones reunidas ha suspendido su marcha hasta adquirir nuevas noticias.

Segun telegrama del Gobernador de Lugo, la partida de Nuñez Saavedra, fuerte de 123 infantes y 30 caballos, pernoctó en Castropol, que dista dos kilómetros de Rivadeo. El Coronel de Carabineros, al frente de 44 individuos del cuerpo y 50 Voluntarios defiende dicha villa; la poblacion está dispuesta también á defenderse.

La faccion, al salir de Castropol, se reunió con las fuerzas carlistas que manda el cabecilla Osorio con objeto de atacar nuevamente á Rivadeo con un total de 210 infantes y 38 caballos. Las columnas que han salido en su persecucion deben estar muy cerca de la faccion, y es de suponer la hayan derrotado.

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llevó en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 21 de Julio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 19.	Dia 21.
Renta perpétua al 3 por 100.	16'45	16'20-20'15
pequeños.	16'50	"
á plazo.	16'65	16'30-25-20 fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.	20'45	16'30 fin próx. fir. 20'15-20'00-20'95
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.	95'00	95'00-94'90-70-60
Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	54'30	54'30-53'95-54'50 55-60
Idem id.—En cantidades pequeñas.	55'00	54'50 p. 54'50
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	69'00	"
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.	81'00	81'25-80'60
Idem id. id. nuevas.	29'90	29'75
Idem de 20.000 rs.	30'9	"
Acciones del Banco de España.	150'50	149'50
no publicado.	149'50	"

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	par p.
Alicante.....	3/4	Málaga.....	1 p.
Almería.....	3/8	Murcia.....	1/2
Avila.....	1/2 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	2	Oviedo.....	1/4 p.
Barcelona.....	1 2/4	Palencia.....	3/4
Bilbao.....	1 1/2	Pamplona.....	1
Búrgos.....	3/8	Pontevedra.....	1/2
Cáceres.....	3/4	Salamanca.....	par.
Cádiz.....	1 1/8	San Sebastian.....	1 1/2
Castellon.....	par.	Santander.....	1 1/4
Ciudad-Real.....	1/2	Santiago.....	1/8
Córdoba.....	3/4	Segovia.....	1/2
Coruña.....	3/4 d.	Sevilla.....	7/8
Cuenca.....	"	Soria.....	1/2 p.
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	1/2
Granada.....	1	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	1/2
Huelva.....	"	Valencia.....	1 1/4
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1
Jaen.....	1	Vitoria.....	1 1/2 d.
Leon.....	1/2	Zamora.....	par.
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1 1/4
Logroño.....	1		

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 19 3/4.
 Fondos franceses. { 3 por 100..... á 56'40
 { 4 1/2 por 100..... á 82'00
 { 5 por 100..... á 91'50
 Consolidados ingleses..... á 92 1/2

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'30.
 Paris, á 8 dias vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Julio de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	707,42	21,2	14,9	E.....	Brisa... Despejado
9 de la m.	707,67	23,1	13,3	E.....	Idem... Idem.
12 del dia.	707,45	34,6	20,4	S.....	Calma... Idem.
3 de la t.	706,16	37,8	26,7	S.....	Idem... Idem.
6 de la t.	705,58	33,9	18,3	S.....	Idem... Idem.
9 de la n.	706,18	28,6	16,8	S.....	Idem... Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					38,3
Idem mínima de id.....					19,6
Diferencia.....					18,7
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....					17,9
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.....					46,9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					61,6
Diferencia.....					14,6
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					"

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Vacas.....	96
Carneros.....	639
Corderos.....	"
Terneras.....	10
TOTAL.....	745

Su peso en libras... 53.838.—Idem en kilogramos... 24.769.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas Cénts.

Toledo.....	4.818'13
Segovia.....	898'15
Atocha.....	2.031'77
Alcalá ó carretera de Aragon.....	393'87
Bilbao.....	929'84
Estacion del Mediodia.....	2.439'35
Idem del Norte.....	1.875'54
Diligencias y correos.....	8'92
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	4.924'33
TOTAL.....	15.922'19

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 21 de Julio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernabé Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Santo del dia.

Santa María Magdalena, penitente.

Cuarenta horas en la iglesia de las Recogidas.

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche.—*El proceso del car-can.*—El asistente *Cepillo*.—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—*Un paraguas sospechoso.*—*¡Alza Pili!*—*El Príncipe D. Carlos.*—*¡Vaya una noche!*—Baile.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—*Este cuarto no se alquila.*—*La mosquita muerta.*—*Como la espuma.*—*El rizo de Doña María.*—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.